



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXIV- N°13924

Jueves 30 de Junio de 2022

Edición de 40 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Dr. Cristian Horacio Ayala
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Dr. Fabián Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Sr. Héctor Miguel Castro
Ministro de Seguridad

Sra. Mirta Simone
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Téc. Leonardo Remigio Gaffet
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Sr. Roberto Daniel Jure
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Sr. Alejandro Hernán Sandilo
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N°991.259

HORARIO: 8:00 a 14:00 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial:
<http://boletin.chubut.gov.ar/>
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

DECRETOS PROVINCIALES

Año 2022 - Dto. N° 633 - Apruébase la reglamentación de la Ley XXIII N° 49 2-17
Año 2022 - Dto. N° 684 - Declárase Emergencia en los Servicios, Divisiones
 y Secciones de Cirugía y/o Clínica Quirúrgica del Subsector estatal de Salud del
 Hospital Zonal Trelew y de todos los centros asistenciales de él dependientes 17-18
Año 2022 - Dto. N° 685 - Aceptase Renuncia al cargo de Ministro de Educación ... 19

RESOLUCIONES

Tribunal de Cuentas
Año 2022 - Res. N° 67 a 71 19-21

RESOLUCIÓN SINTETIZADA

Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2022 - Res. N° 265 21

ACUERDOS

Tribunal de Cuentas
Año 2022 - Acdo. N° 96 a 106 21-26

DICTÁMENES

Tribunal de Cuentas
Año 2022 - Dict. N° 48 a 52 26-28

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias - Licitaciones - Avisos 28-40

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

«Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas»

DECRETOS PROVINCIALES

PODER EJECUTIVO: Apruébase la reglamentación de la Ley XXIII N° 49

**Decreto N° 633
Rawson, 15 de Junio de 2022**

VISTO:

El Expediente N° 000173/2022-MTyAP, la Ley XXIII N° 49; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la reglamentación de la Ley XXIII N° 49 - Marco General del Turismo en la Provincia del Chubut;

Que en esta instancia corresponde dictar el presente, a fin de reglamentar el citado plexo normativo, sentando las bases jurídicas e institucionales de la gobernanza turística y los mecanismos de coordinación de la Autoridad de Aplicación para la concertación entre los distintos participantes del sector, con el propósito de aunar intereses, definir programas de acción y términos de ejecución de los mismos;

Que corresponde en este sentido, reglamentar el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Facilitación Turística, el cual dotará de institucionalidad al trabajo sistémico que se viene llevando adelante desde el Gobierno Provincial en materia turística, a fin de potenciar su desarrollo a través de una articulación integral activa y continua que asegure respuestas rápidas y eficientes, conforme los desafíos y el dinamismo propios de la actividad turística;

Que asimismo, es necesario establecer el funcionamiento del Consejo Provincial de Turismo como órgano colegiado de asesoría y consulta en materia turística de la Autoridad de Aplicación con los actores públicos involucrados, en donde también participará el sector privado a través del Presidente de la Cámara de Turismo de la Provincia;

Que corresponde regular el funcionamiento de la Agencia Chubut Turismo, que como Ente Público no Estatal logrará la sinergia público/privada necesaria en materia de promoción y comercialización turística, con el fin de incrementar el turismo receptivo en nuestra Provincia;

Que se deben regular y organizar las actividades turísticas y su vinculación con el Registro Provincial de Prestadores Turísticos, lo que permitirá homologar la oferta de servicios turísticos y facilitar el desarrollo de las mismas;

Que por el presente se establecerán las acciones y mecanismos de control y seguimiento para el cumpli-

miento de la normativa de la actividad turística de la cual el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas resulta Autoridad de Aplicación;

Que corresponde en esta instancia reglamentar el Régimen Sancionatorio dispuesto en el Título V de la Ley XXIII N° 49;

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas a dictar toda reglamentación y/o normativa tendiente a actualizar y/o adecuar la ya existente al nuevo marco general de la actividad turística que establece la Ley XXIII N° 49 y el presente decreto reglamentario, contemplando primordialmente el nuevo Valor del Módulo Turístico;

Que mediante el presente, se conceden a la Autoridad de Aplicación los plazos correspondientes para que inicie los procesos que permitan formular un Plan Provincial de Turismo, en el marco de los órganos de concertación y consulta creados por la Ley que permiten el desarrollo sostenible del turismo en la Provincia, como así también el desarrollo de los instrumentos para la gestión turística contenidos en el Título VIII de la Ley que por el presente se reglamenta;

Que se requiere establecer los lineamientos generales del Programa Provincial de Infraestructura y Desarrollo Turístico a través del cual se podrá planificar, priorizar y concretar el financiamiento de obras de infraestructura de interés turístico;

Que resulta imperioso establecer un procedimiento para la declaración de la Emergencia y/o Desastre Turístico, sus posibles beneficios y mecanismos para acceder a los mismos, atento la vulnerabilidad que presenta la actividad turística por la fluctuación de la demanda ante contingencias climáticas, sanitarias, sociales, económicas y ambientales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas;

Que Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención en el presente trámite;

Que el presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 155 inc. 1) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBESE la reglamentación de la Ley XXIII N° 49, que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- APRUÉBESE el Estatuto de la Agencia Chubut Turismo, que como Anexo II forma parte integrante del presente.-

Artículo 3°.- FACÚLTESE al Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas a dictar toda reglamentación y/o normativa tendiente a actualizar y/o adecuar la ya existente al nuevo marco general de la actividad turística establecido por la Ley XXIII N° 49 y el presente decreto reglamentario.-

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Turismo y Áreas Protegidas y de

Gobierno y Justicia.-

Artículo 5º.- REGÍSTRESE, Comuníquese, notifíquese a los interesados, dese al Boletín Oficial y Cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI
Sr. MARIO OSCAR RÍOS
Subsecretario de Gobierno
A/C Ministerio de Gobierno y Justicia
LEONARDO R. GAFFET

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY XXIII N° 49 MARCO GENERAL DEL TURISMO EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT

CAPÍTULO I - DEL OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1º.- El presente reglamento será de aplicación a la actividad turística, debiendo el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas o el organismo que en el futuro lo reemplace regirse por el mismo, fomentando la planificación, el desarrollo, la investigación, divulgación, promoción, regulación y fiscalización de la actividad turística, a través de mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos provinciales. Resguardando el desarrollo sostenible y la optimización de la calidad, fomentando la participación y concertación de los sectores público y privado involucrados, en acuerdo con los principios rectores establecidos en la Ley XXIII N° 49.-

Artículo 2º.- Se encuentran alcanzados por el presente reglamento todas las personas humanas y/o jurídicas, públicas y/o privadas que de forma directa o indirecta desempeñen, estimulen, gestionen o fomenten la ejecución de actividades turísticas o ligadas al Turismo.-

CAPÍTULO II - DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE FACILITACIÓN TURÍSTICA

Artículo 3º.- Constitúyase el Comité Interinstitucional de Facilitación Turística que funcionará en el ámbito del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Presidente: Ministro/a de Turismo y Áreas Protegidas;
- b) Vicepresidente: Subsecretario/a de Turismo;
- c) Vocales: Funcionarios/as titulares de las siguientes carteras del Ejecutivo Provincial o los que en un futuro los reemplacen de acuerdo a sus competencias:
 - i) Ministerio de Gobierno y Justicia;
 - ii) Ministerio de Economía y Crédito Público;
 - iii) Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación;
 - iv) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio;
 - v) Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable;
 - vi) Secretaría General de Gobierno;
 - vii) Secretaría de Ciencia, Tecnología, Innovación Productiva y Cultura;

viii) Administración de Vialidad Provincial.

d) Secretaría/o de Articulación: a cargo de la persona que designe la Autoridad de Aplicación, quien tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones del comité.-

Artículo 4º.- Corresponde al Comité:

- a) Coordinar y establecer los criterios generales de actuación y las líneas estratégicas básicas vinculadas directa o indirectamente a la actividad turística;
 - b) Simplificar, agilizar y/o viabilizar todo trámite relacionado con la actividad turística, como política de estado;
 - c) La puesta en valor y/o el desarrollo de atractivos y recursos, capaces de integrar el Patrimonio Turístico Provincial y el resguardo de aquellos que los integran;
 - d) La determinación y priorización de obras de impacto turístico como de infraestructura básica que permitan el desarrollo y consolidación del turismo;
 - e) El fomento a la actividad turística, proponiendo medidas de incentivo exclusivas para el sector;
 - f) La jerarquizaron, acondicionamiento y promoción de la oferta turística provincial;
 - g) La formulación de políticas públicas, programas y acciones que incrementen la calidad y competitividad turística;
 - h) Proponer la actualización y revisión del conjunto normativo que ordena la oferta turística Provincial y la regulación de la prestación de las actividades y servicios turísticos;
 - i) La coordinación administrativa, burocrática y normativa entre las distintas carteras del Estado Provincial con competencias vinculadas al turismo;
 - j) Articular y velar para que todos los programas y acciones que tengan incidencia en la actividad turística se implementen de forma consensuada con el objeto de lograr un desarrollo territorial equilibrado;
 - k) Proponer acciones conjuntas con otros organismos públicos o privados, destinadas a potenciar el desarrollo coordinado del turismo;
 - l) El impulso y aprovechamiento turístico de actividades culturales, científicas, artísticas, deportivas, religiosas, de producción u otras, que se realicen en la Provincia;
 - m) Tratar las propuestas vinculadas a la actividad turística que presente el Consejo Provincial de Turismo, las organizaciones no gubernamentales u otros organismos públicos, debiéndose tomar las decisiones necesarias que se convertirán en resoluciones de carácter vinculante para la cartera del Poder Ejecutivo que corresponda;
 - n) Cualquier otra competencia y función relacionada con su ámbito de actuación, o que le sean atribuidas por la normativa vigente, así como las que en un futuro se les encomiende.-
- Artículo 5º.- El Comité Interinstitucional de Facilitación Turística se reunirá, al menos, dos (2) veces al año en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requieran, por convocatoria de la presidencia, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los vocales que lo integran, para resolver aquellos aspectos problemáticos que pudieren constituir una oportunidad o un obstáculo para el desarrollo de la política turística de la Provincia.-
- Artículo 6º.- Los miembros del Comité serán desig-

nados por las máximas autoridades de cada jurisdicción. En caso de ausencia o impedimento de los funcionarios/as titulares y/o suplentes, podrá asistir en su reemplazo otro representante designado por el organismo correspondiente, los cuales no podrán tener rango inferior a Director General, previa comunicación a la Secretaría de Articulación.-

Artículo 7°.- Cada sesión que celebre el Comité será registrada a través de un acta, en donde se especificará mínimamente: los asistentes, el orden del día de la reunión, lugar y fecha en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos o decisiones adoptadas.-

Artículo 8°.- Las sesiones ordinarias del Comité serán convocadas con antelación de al menos cinco (5) días hábiles antes de su celebración y las invitaciones podrán ser cursadas por algún medio digital, haciendo constar allí el orden del día.-

Artículo 9°.- El Comité podrá aprobar normas propias de funcionamiento interno para el mejor desempeño de sus atribuciones.-

Artículo 10°.- El/la Presidente podrá invitar a las sesiones del Comité, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Provincial o Municipal como así también a organismos privados y del sector social y académico, cuando se trate de temas de su competencia, especialidad o interés. Los invitados tendrán voz, pero no voto.-

Artículo 11°.- Se podrán crear en el seno del Comité, Comisiones Técnicas que en función de las necesidades o para el mejor cumplimiento de sus funciones se estimen oportunas, con carácter permanente o no. Los grupos de trabajo deberán confeccionar informes o estudios específicos que le sean solicitados por el Comité. Cada organismo designará los equipos técnicos que participarán de cada grupo de trabajo.-

Artículo 12°.- El/la Presidente del Comité elevará al Poder Ejecutivo Provincial, los acuerdos, estudios, informes y propuestas, para conocimiento y efectos que estime corresponder.-

Artículo 13°.- La Presidencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir el Comité de conformidad con las directrices e instrucciones que en materia de política de turismo imparta el Gobernador de la provincia del Chubut;
- b) Presidir el Comité, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijar el orden del día;
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas;
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos;
- e) Velar por la coordinación en materia turística entre los organismos del Poder Ejecutivo Provincial;
- f) Asegurar el cumplimiento de las leyes;
- g) Visar las actas;
- h) Delegar en la Subsecretaría de Turismo la presidencia interina del Comité en caso de ausencia.-

Artículo 14°.- Corresponde a los miembros del Comité:

- a) Participar en los debates de las sesiones;
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los

motivos que lo justifican;

c) Solicitar al Presidente se convoque la reunión del Comité con relación a un tema específico que deba ser considerado plenariamente;

d) Presentar solicitudes y preguntas;

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas;

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.-

Artículo 15°.- Créase la figura de Secretario/a de Articulación, quien tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto;

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo;

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento;

d) Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones;

e) Coordinar los temas y documentación necesaria para las reuniones;

f) Realizar el seguimiento de los acuerdos e informar al Presidente y al Vicepresidente de la evolución de los temas de agenda;

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.-

CAPÍTULO III - DEL CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO

Artículo 16°.- Constitúyese el Consejo Provincial de Turismo como órgano asesor, consultivo, de concertación y apoyo a la gestión de la Autoridad de Aplicación, con el objeto de consolidar un espacio de concertación público-privado, a fin de examinar y pronunciarse sobre cuestiones referentes a la organización, coordinación, planificación, promoción, legislación y estrategias de las actividades turísticas de carácter provincial.-

Artículo 17°.- El Consejo Provincial de Turismo funcionará en el ámbito del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas y sus funciones serán:

a) Intensificar la vinculación entre organismos públicos de turismo para garantizar las prestaciones al turista y tender al desarrollo de la oferta, promoviendo el intercambio de experiencias e iniciativas, y en general, cualquier otra acción de mejora y desarrollo de las actividades turísticas;

b) Coordinar el cumplimiento y realizar el seguimiento de los acuerdos y medidas emanadas en cada una de las sesiones;

c) Fomentar, propiciar, promover, coordinar, apoyar o facilitar acciones relacionadas con la planificación, desarrollo y promoción de la actividad turística en la Provincia del Chubut;

d) Designar a sus representantes en la Agencia Chubut Turismo;

e) Cualquier otra función que se vincule a los objetivos de su creación.-

Artículo 18°.- El Consejo Provincial de Turismo estará conformado por un/a Presidente, un/a Vicepresi-

dente y vocales representados por los funcionarios titulares de los Organismos de Turismo de cada Municipio y Comuna Rural de la Provincia del Chubut o lo que corresponda según lo establecido en el artículo 17 inc. b) de la Ley XXIII N° 49, y el/la Presidente de la Cámara de Turismo de la Provincia del Chubut.-

Asimismo, créase la figura de Secretario/a Ejecutivo/a, quien será responsable de dirigir y coordinar los procesos y tareas técnicas y administrativas inherentes al funcionamiento del Consejo.-

Artículo 19°.- La Presidencia será ocupada por el/la Ministro/a de Turismo y Áreas Protegidas y la Vicepresidencia por el/la Subsecretario/a de Turismo, quien sustituirá al Presidente en caso de ausencia.-

Artículo 20°.- La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la persona que designe la Autoridad de Aplicación, quien tendrá voz, pero no voto en las deliberaciones del Consejo.-

Artículo 21°.- El Consejo Provincial de Turismo se reunirá, al menos, dos (2) veces al año en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria cuando la importancia de los asuntos a tratar lo requiera, por convocatoria de la presidencia, a iniciativa propia, pudiendo realizarse convocatorias Comarcales de acuerdo a la temática o problemática a tratar.-

Artículo 22°.- En caso de ausencia o impedimento de algún miembro o invitado, se podrá nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener al menos el nivel inmediato inferior al miembro titular, previa comunicación a la Secretaría Ejecutiva.-

Artículo 23°.- El quórum para sesionar se integrará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes. Los invitados permanentes o especiales, no se contabilizarán a efectos del quórum. En ningún caso se podrá sesionar sin la asistencia del/la Presidente o su suplente.-

Artículo 24°.- Los acuerdos o decisiones se adoptarán por la mayoría simple de los miembros. En caso de empate, decidirá el voto el/la Presidente o quien lo reemplace.-

Artículo 25°.- Cada sesión que celebre el Consejo será registrada a través de un acta, en donde se especificará: los asistentes, el orden del día de la reunión, lugar y fecha en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos o decisiones adoptadas.-

Artículo 26°.- Las sesiones del Consejo Provincial de Turismo, serán convocadas con antelación de diez (10) días hábiles previos a su celebración y las invitaciones podrán ser cursadas por algún medio digital, haciendo constar allí, el orden del día.-

Artículo 27°.- Se podrá convocar a las reuniones a invitados permanentes y/o especiales. Los invitados permanentes podrán ser funcionarios y agentes del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas o de la Agencia Chubut Turismo y los invitados especiales podrán ser representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, Organismos Privados, del sector social y académico, cuando se trate de temas de su competencia, especialidad o interés. Los invitados permanentes o especiales tendrán voz, pero no voto.-

Artículo 28°.- El Consejo podrá aprobar normas propias de funcionamiento interno, para el mejor desempeño de sus facultades.-

Artículo 29°.- Para facilitar la comunicación y el envío de la información a los integrantes, se podrán utilizar medios electrónicos.-

Artículo 30°.- Las sesiones podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta, donde parte de los asistentes se encuentren de forma presencial y otros conectados de forma remota a través de medios informáticos o digitales que garanticen la legalidad de la sesión y todos los integrantes puedan comunicarse simultáneamente entre ellos. En el Acta se deberá dejar constancia de la modalidad adoptada, quienes se encontraban presentes y quienes asistieron de forma remota. Las reuniones podrán ser grabadas y el soporte quedará bajo la custodia de la Secretaría Ejecutiva.-

Artículo 31°.- En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes. El/la Secretario/a informará la existencia del quórum requerido, con el propósito de que el/la Presidente dé inicio a la sesión.-

Artículo 32°.- El Consejo podrá acordar la creación de comisiones de trabajo para el tratamiento de distintos aspectos vinculados con la actividad turística, las que sesionarán con la periodicidad que el Consejo disponga. Estas realizarán los informes o dictámenes de comisión que serán elevados para su tratamiento y eventual aprobación en el seno de las sesiones ordinarias del Consejo.-

Artículo 33°.- La Presidencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir el Consejo de conformidad con las directrices e instrucciones que en materia de política de turismo imparta el Gobernador de la Provincia del Chubut;
 - b) Presidir el Consejo, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijar el orden del día;
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas;
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efecto de adoptar acuerdos;
 - e) Velar por la coordinación en materia turística entre los miembros;
 - f) Vigilar que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma;
 - g) Asegurar el cumplimiento de las leyes;
 - h) Visar las actas del Consejo;
 - i) Delegar en la Subsecretaría de Turismo la Presidencia interina del Consejo en caso de ausencia.-
- Artículo 34°.- Corresponde a los integrantes del Consejo:
- a) Opinar sobre los asuntos y/o temas que se tratan en las sesiones;
 - b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican;
 - c) Solicitar al Presidente se convoque la reunión del Consejo con relación a un tema específico que deba ser considerado plenariamente;
 - d) Presentar solicitudes y preguntas, propuestas de mejoras o adecuaciones a proyectos vigentes para el fortalecimiento y desarrollo de la actividad turística;
 - e) Proponer la celebración de sesiones extraordi-

narias, cuando sea necesario por la importancia, urgencia y/o falta de atención de algún asunto;

f) Proponer la participación de invitados especiales que puedan contribuir a los fines del Consejo;

g) Sugerir la conformación de grupos de trabajo específicos, emitir propuestas y recomendaciones sobre los mismos y participar en sus actividades;

h) Proponer modificaciones a las Reglas de Funcionamiento, para su debido análisis y votación en las sesiones del Consejo;

i) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.-

Artículo 35º.- Son funciones de el/la Secretario/a Ejecutivo/a:

a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto;

b) Elaborar la propuesta de orden del día de las sesiones, para consensuar con la Presidencia;

c) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo, como a los invitados permanentes o especiales que corresponda;

d) Recibir todas las comunicaciones de los miembros como así también cualquier notificación, solicitud o pedido de información, o cualquier otra clase de escrito dirigido al Consejo respecto de su funcionamiento, decisiones o temas a ser tratados en las reuniones;

e) Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones;

f) Coordinar los temas y la documentación necesarias para las reuniones;

g) Informar al Presidente y al Vicepresidente sobre la evolución de los acuerdos adoptados por el Consejo, para lo cual podrá pedir informes de avances a las áreas correspondientes;

h) Confeccionar y actualizar el estado de situación de los acuerdos a los que se ha arribado en cada sesión, que dé cuenta del estado de los mismos hasta su conclusión o cierre;

i) Verificar que exista el quórum para la realización de las sesiones del Consejo;

j) Contabilizar las votaciones de los asuntos presentados en la sesión sobre los temas tratados;

k) Dejar asentados los acuerdos adoptados durante la sesión y dar lectura a los mismos;

l) Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones;

m) Llevar a cabo el control y resguardo de la documentación e información generada en el seno del Consejo;

n) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.-

Artículo 36º.- Los gastos que se deriven del funcionamiento del Consejo en cumplimiento de sus objetivos se imputarán al presupuesto del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas. Los Integrantes, invitados permanentes e invitados especiales no recibirán retribución monetaria alguna por su participación.-

Artículo 37º.- La Autoridad de Aplicación deberá convocar a la sesión constitutiva del Consejo Provincial de Turismo. Durante la primera reunión, se deberá elegir mediante votación, a los dos (2) representantes titulares del sector público municipal y sus respectivos

suplentes, que serán miembros de la Agencia Chubut Turismo, dejando asentado en el acta de la sesión, los motivos de su elección, con el objeto de dar cumplimiento a la integración establecida en el Artículo 24º inc. b de la Ley XXIII N° 49.-

CAPÍTULO IV - DEL REGISTRO PROVINCIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 38º.- El presente tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos, en adelante, El Registro.-

Artículo 39º.- La Autoridad de Aplicación en el lapso de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá realizar el desarrollo de una plataforma que permita modernizar y simplificar el proceso de inscripción en El Registro, a través de medios electrónicos y procedimientos informáticos. Por medio de la mencionada plataforma, los prestadores deberán realizar la inscripción inicial, reinscripciones, actualización de información, bajas temporales o definitivas. La Autoridad de Aplicación podrá, cursar las comunicaciones oficiales con cada una de las personas humanas o jurídicas, mediante la mencionada plataforma.-

Artículo 40º.- El Registro tiene naturaleza administrativa y carácter público, con el objeto de:

a) Conformar un sistema de información que constituya un instrumento para analizar y conocer la conformación y alcance del sector turístico;

b) Facilitar la planificación y desarrollo de la actividad turística;

c) Facilitar la programación de actividades de control por parte de la Autoridad de Aplicación de las personas humanas y jurídicas que desarrollan actividades y prestan servicios turísticos en el territorio provincial;

d) Promocionar y difundir información sobre la infraestructura y equipamiento turístico existentes a disposición del visitante y de los actores de la actividad.-

Artículo 41º.- La inscripción se realizará en asiento único por actividad y deberán acreditarse mínimamente los siguientes datos: CUIT; Nombre y Apellido o Razón Social de la persona humana o jurídica titular de la prestación, nombre de fantasía o Marca comercial, actividad que desarrolla, domicilio real o social y el de la explotación de la actividad, época del año o temporada en la que realiza la prestación, breve descripción del servicio turístico, capacidades, y todo otro dato que resulte de importancia para la información, identificación, acciones de planificación y desarrollo como también la promoción de la actividad.-

Artículo 42º.- El Registro deberá reflejar las inscripciones por inicio de actividad y todas aquellas modificaciones que afecten el asiento inicial de cualquier dato relativo a un prestador turístico ya inscripto, cierres temporales, ceses de actividad, sanciones, etcétera.-

Artículo 43º.- La información incluida en El Registro es de carácter público y de acceso irrestricto en lo que respecta a: la identificación del prestador turístico, domicilio de prestación, condiciones o características del servicio y a la promoción de los mismos. La Autoridad de Aplicación dispondrá la difusión y su publicación por

los medios que considere pertinentes.-

Artículo 44º.- La clasificación y/o categorización de los prestadores turísticos corresponde a la Autoridad de Aplicación, la que realizará el encuadre de cada modalidad de prestación conforme la normativa específica y vigente de la actividad, incluso la de aquellas nuevas formas o modalidades que puedan incorporarse o desarrollarse como consecuencia de la evolución de la actividad.-

Artículo 45º.- La información que brinde el prestador en su presentación ante la Autoridad de Aplicación tiene carácter de Declaración Jurada y surtirá los efectos de presunción de verdad respecto de la efectiva prestación, por lo que toda conducta o acción realizada en defecto o detrimento de la calidad del servicio, importará falta sujeta a sanción. La Autoridad de Aplicación podrá realizar las inspecciones, que resulten necesarias para comprobar la veracidad de los datos declarados para su inscripción en El Registro.-

Artículo 46º.- La asignación de una condición, calidad, nivel o categoría sin respaldo de la Autoridad de Aplicación será considerada como conducta contraria a la presente reglamentación y por tanto punible.-

Artículo 47º.- La inscripción en «El Registro» será automática para aquellos prestadores turísticos que se encuentren inscritos en alguno de los Registros dependientes del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas.-

Artículo 48º.- Una misma persona humana o jurídica podrá operar en diversas modalidades inscribiéndose para cada uno de ellas, y dando cumplimiento a las normas que regulan cada actividad.-

Artículo 49º.- A cada prestador se le asignará un código alfanumérico de inscripción, compuesto por las siglas de la actividad o modalidad, seguidas por un número correlativo.-

Artículo 50º.- La Autoridad de Aplicación otorgará a los prestadores inscritos en El Registro un certificado, el cual acredita su calidad de prestadores de servicios turísticos como reconocimiento del cumplimiento de los requisitos de la normativa aplicable a esa actividad.-

Artículo 51º.- Por vía resolutive la Autoridad de Aplicación podrá incorporar nuevas actividades vinculadas directa o indirectamente al turismo conforme lo establecido en el Anexo I de la Ley XXIII N° 49. Fijándose allí los requisitos para la inscripción así como las condiciones, procedimientos de la inscripción y aranceles.-

Artículo 52º.- La inscripción deberá renovarse en los plazos que fije el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas específicamente para cada actividad, debiendo los interesados renovar la misma a su vencimiento, caso contrario se suspenderá automáticamente su inscripción hasta tanto cumpla con dicha obligación. Los prestadores que brinden el servicio sin estar inscritos en El Registro o aquellos que incumplan su obligación de actualización, omita o incluya información no fidedigna, serán pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 56 de la Ley XXIII N° 49.-

Artículo 53º.- Dispóngase que hasta tanto se concrete lo normado por el artículo 39 respecto de la implementación de la plataforma digital de inscripción para el Registro Provincial de Prestadores de Servicios

Turísticos, quedarán sujetas al presente régimen las actividades que cuenten con una reglamentación específica y el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas resulte Autoridad de Aplicación. Siendo requisito para proceder a la inscripción en El Registro, haber dado cumplimiento a la normativa particular de cada actividad.-

Artículo 54º.- La inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos no implicará la habilitación para el desarrollo o ejercicio de la actividad.-

CAPÍTULO V - DEL SISTEMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 55º.- Corresponde al Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley XXIII N° 49 y la presente reglamentación, como toda aquella normativa específica de la actividad turística de la cual resulte Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas ejercerá la función de control y seguimiento a través de inspecciones y visitas de asistencia técnica.-

Artículo 56º.- La Autoridad de Aplicación a fin de articular los sistemas de colaboración, suscribirá convenios con los Municipios y Comunas correspondientes, en los que se establecerán los procedimientos y mecanismos de coordinación necesarios entre las administraciones para la efectiva realización de las tareas delegadas para el logro de sus funciones dentro de su ejido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley XXIII N° 49. La clasificación o categorización de prestadores, como el juzgamiento de las infracciones, son materia exclusiva de la Autoridad de Aplicación, no pudiendo ser delegadas, ya que las mismas son competencia directa y exclusiva de esta última.-

Artículo 57º.- Los inspectores de turismo, tanto de la Autoridad de Aplicación como de los Municipios o Comunas en los que se haya delegado el ejercicio de esa función (inspección), actuarán siempre debidamente identificados a través de una credencial oficial que deberán exhibir en el ejercicio de sus funciones y que deberá encontrarse vigente. Los parámetros para determinar la vigencia de las credenciales serán establecidos por vía resolutive.-

Artículo 58º.- Los controles que realicen los agentes inspectores tendrán como objetivo:

- a) La comprobación y control del cumplimiento de la normativa vigente en materia de turismo;
- b) La subsanación de las deficiencias apreciadas y, en su caso, proponer el inicio de los procedimientos sancionadores que correspondan;
- c) La información y asesoramiento a las personas interesadas, cuando así lo requieran, sobre sus derechos y deberes, así como sobre la aplicación de la normativa turística vigente;
- d) La confección de informes para la aplicación del sistema de Clasificación y Categorización de Alojamientos Turísticos;
- e) Constatar modificaciones, cambios de actividad, de titularidad en actividades turísticas;
- f) La recopilación o relevamiento de datos requeridos por alguna dependencia de la Autoridad de Aplicación.

ción;

g) La comprobación de la ejecución de las acciones u obras subvencionadas o promovidas por el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas;

h) Aquellas otras que, en función de su naturaleza, le encomiende la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 59.- Los Inspectores Turísticos en ejercicio de sus funciones se encuentran facultados a:

a) Actuar de acuerdo a las previsiones que surjan de los planes de inspección y las instrucciones de sus superiores;

b) Solicitar el auxilio y apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad;

c) Solicitar documentación e información directamente relacionada con el cumplimiento de sus funciones, y la cooperación de los servicios de inspección dependientes de otros organismos y Administraciones Públicas del orden Nacional, Provincial y/o Municipal o comunal.-

Artículo 60º.- Son deberes de los inspectores turísticos en ejercicio de sus funciones:

a) Ser independientes en sus apreciaciones actuando en el marco de la normativa vigente;

b) Cumplir el deber de secreto profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo. El incumplimiento de esta obligación será sancionado;

c) Proceder con respeto y consideración para con los interesados y/o usuarios, informándoles, cuando así sean requeridos, de sus derechos y deberes;

d) Informar de los hechos conocidos durante la inspección que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, o de una infracción administrativa cuya competencia para conocer y resolver corresponda a órganos administrativos no pertenecientes a la Autoridad de Aplicación. El inspector lo comunicará a su jefe directo para que se proceda a trasladar formalmente lo constatado a la Autoridad Judicial, al Ministerio Público Fiscal o al órgano administrativo competente.-

Artículo 61º.- Las inspecciones de las actividades turísticas podrán realizarse:

a) De oficio por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia o reclamación;

b) En desarrollo de los planes de inspección programada, por orden del titular del servicio responsable.-

Artículo 62º.- A los efectos de lograr la objetividad de las actuaciones, los inspectores podrán agregar:

a) Material respaldatorio como: fotografías, vídeos, realizar mediciones en concordancia con el procedimiento que se tramite al efecto y en relación a la normativa que resulte de aplicación de la actividad;

b) Tomar declaraciones testimoniales;

c) Documentación relacionada con el servicio turístico prestado;

d) Datos, informes, antecedentes u otras fuentes de información, obtenidos de otros órganos, entidades y personas, por los procedimientos legalmente establecidos.-

Artículo 63º.- Los prestadores de servicios turísticos, sus representantes legales o personas debida-

mente autorizadas por aquellos, están obligados a facilitar el ejercicio de las funciones inherentes a los inspectores. Los inspectores tendrán acceso a las dependencias e instalaciones y al examen de toda la documentación, libros y registros directamente relacionados con el servicio turístico, debiendo facilitárseles, en caso de corresponder la obtención de copias o reproducciones de la documentación anterior.-

Artículo 64º.- Las actas recogen el resultado de la función inspectora para el control del cumplimiento de la normativa turística vigente. Son documentos públicos y cuentan con valor probatorio respecto de los hechos reflejados en ellas que hayan sido constatados directamente por el personal que realizó la inspección, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, puedan señalar o aportar los interesados.-

Artículo 65º.- Las actas se emitirán por duplicado y reflejarán la siguiente información:

a) Fecha, hora y lugar de la actuación;

b) Motivo y objeto de la inspección;

c) Nombre y apellido del personal actuante por parte de la Autoridad de Aplicación;

d) Identificación del prestador del servicio turístico: Nombre, apellido, domicilio real o social y CUIT del titular de la actividad;

e) Nombre, apellido, documento, domicilio, CUIT y carácter que reviste la persona que participa de la inspección, en caso de ser empleados o familiares del prestador de servicios turísticos o testigos en caso de corresponder;

f) Descripción de los hechos observados, circunstancias de los mismos, y las características de los elementos empleados para producirlos, sucintamente expuestos;

g) Notificación al interesado;

h) Firma y aclaración de todos los que intervienen, y cargo del funcionario interviniente;

i) Cualquier aclaración o alegato que realicen que los interesados, o sus representantes durante la visita.-

Artículo 66º.- Las actas deberán completarse en presencia del propietario o de su representante legal. En caso de no encontrarse ninguno de los anteriores, se llevarán a cabo con el responsable de la operación del servicio en ese momento o en presencia de quien atienda al inspector.-

Artículo 67º.- Las actas serán firmadas por el agente inspector actuante y la persona ante quien se formalice. La firma de la diligencia de notificación no implica la aceptación de su contenido ni de la responsabilidad en la que pueda haber incurrido el supuesto infractor, excepto cuando así lo hubiera reconocido expresamente en el acta.-

Artículo 68º.- En el supuesto de que la/s persona/s ante quien se cumplimente el acta se niegue/n a firmar y a recibir su copia, el agente lo hará constar en la misma expresando las razones alegadas por el competente, especificando las circunstancias del intento de notificación. Si no hubiere persona dispuesta a recibir el acta, o si se negare a firmarla, los inspectores procederán a fijar la misma en la puerta o lugar visible

del establecimiento consignando en ella expresamente dicha negativa a los efectos de notificación fehaciente. La falta de firma de la diligencia de notificación del acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.-

Artículo 69º.- Las actas formalizadas con todos sus antecedentes y anexos serán tramitadas de acuerdo al procedimiento administrativo que corresponda. Las actas labradas por inspectores de los Municipios o Comunas, con funciones delegadas en materia turística o por inspectores de otros órganos administrativos con incidencia en el ámbito turístico, serán remitidas al Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas para que éste prosiga con su tramitación.-

Artículo 70º.- Durante el último trimestre del año, la Autoridad de Aplicación a través de la Dirección correspondiente en el marco de las misiones y funciones que se atribuyan, elaborará el Plan Anual de Fiscalización, con el objeto de formular las previsiones presupuestarias que correspondan y coordinar con las Delegaciones, Municipios y Comunas las líneas de acción para su concreción.-

Artículo 71º.- Las Delegaciones del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables de realizar las visitas de inspección, como de cumplir y ejecutar los planes de inspección que surjan de lo establecido en el artículo precedente, teniendo para esto las máximas facultades para la instrucción, organización, desarrollo y valoración de datos y resultados obtenidos.-

Artículo 72º.- La Autoridad de Aplicación deberá unificar los modelos de actas que deba utilizar el Cuerpo de Inspectores del Organismo, establecer tipologías, las formalidades para su impresión, numeración, anulación y demás requisitos para su implementación.-

Artículo 73º.- Cuando en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley XI N° 18 y el Decreto N° 1462/07 (y sus modificatorias), el personal que forma parte del Sistema Provincial de Guardafauas, labre un acta a un prestador de servicios turísticos, se deberán remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Turismo para su debida intervención y aplicación del procedimiento específico establecido en la Ley XXIII N° 49 y en el presente decreto reglamentario, en lo que refiera a la actividad turística. -

CAPÍTULO VI - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 74º.- El procedimiento sancionatorio se iniciará ante el incumplimiento a la Ley XXIII N° 49, la presente reglamentación general y/o la específica de cada actividad regulada por el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas, pudiendo iniciarse de oficio, por formal denuncia de terceros o solicitud fundada de otro organismo.-

Artículo 75º.- El Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas a través de la Subsecretaría de Turismo y mediante alguna de sus Direcciones con competencias específicas en el tema, será la responsable de iniciar el procedimiento para posteriormente, adoptar las medidas que correspondan.-

Artículo 76º.- Se deberá notificar al presunto responsable del inicio del proceso, haciendo constar en la

comunicación la siguiente información:

a) Identificación de la persona/s presuntamente responsable/s;

b) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción;

c) Persona instructora y, en su caso, Área responsable de llevar a cabo el procedimiento, con expresa indicación de su régimen de recusación.-

Artículo 77º.- El presunto infractor podrá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley XXIII N° 49, iniciar la defensa de sus derechos, presentar descargos y/o pruebas o allanarse incondicionalmente a la imputación. Esos derechos constarán en el acta de inspección o constatación, o en la notificación de la imputación, bajo pena de nulidad.-

Artículo 78º.- El presunto infractor podrá valerse de toda la prueba que haga a su derecho de defensa. La Autoridad de Aplicación podrá rechazar de manera fundada aquella prueba que estime ilegítima, inconducente, superflua, o meramente dilatoria. Contra la decisión que desestima la prueba podrá interponerse recurso de revocatoria que será resuelto por el superior jerárquico del funcionario que declare la improcedencia.-

Artículo 79º.- Cuando la producción de la prueba se demore por causas no imputables al infractor o al órgano administrativo se suspenderá el cómputo del plazo establecido en el artículo 59 de la Ley XXIII N° 49 diez (10) días hábiles posteriores a la notificación), que se reanudará cuando la prueba obre en poder de la administración. Cuando la demora en la sustanciación de la prueba fuere imputable al presunto infractor se lo intimará para que la produzca en el plazo que al efecto se fije. Si no lo hiciera, de oficio se dictará la caducidad de tal derecho.-

Artículo 80º.- Efectuado el descargo o producida la prueba, la Autoridad de Aplicación dictará el acto administrativo definitivo que establecerá la existencia o no de los hechos configurativos de la infracción, el responsable de los mismos y, en su caso, la sanción aplicada.-

Artículo 81º.- Contra el acto que aplica la sanción podrá interponerse recurso en los plazos y condiciones estipulados en el artículo 60 de la Ley XXIII N° 49.-

Artículo 82º.- Las sanciones aplicadas a los prestadores turísticos deberán ser comunicadas a los Municipios o Comunas correspondientes.-

Artículo 83º.- La sanción firme se ejecutará mediante el procedimiento de apremio. A los efectos de la ejecución, constituirá título ejecutivo la copia certificada del acto administrativo o el testimonio firmado por la Autoridad de Aplicación que impuso la sanción. Para la sanción de Multa será aplicable lo indicado en el artículo 63 de la Ley XXIII N° 49.-

Artículo 84º.- Son causales de suspensión aquellos vicios, faltas u omisiones transitorias, que solo una vez saneadas o pasado el término de la sanción impuesta, permite al prestador turístico retomar su actividad. A los fines de la presente son consideradas causales de suspensión temporal:

a) La falta de acreditación de idoneidad para aquellas actividades que requieran una capacidad específica;

b) Carencia de un permiso específico para el desarrollo de la actividad o la falta de renovación;

c) Falta de inscripción y/o de renovación de la inscripción en El Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos;

d) Haber sido multado por la misma falta dos o más veces.-

El presente detalle es meramente enunciativo, pudiendo la Autoridad de Aplicación incorporar otras.-

Artículo 85º.- Es causa de clausura, la conducta que provoque daño grave al sistema turístico provincial en cualquiera de sus componentes: los consumidores de bienes y servicios turísticos, los productos, servicios y organizaciones que conforman la oferta turística, los operadores de mercados que promocionan y comercializan la oferta y el espacio geográfico y la comunidad residente.-

Artículo 86º.- La Autoridad de Aplicación deberá llevar un Registro de Infractores a la Ley XXIII N° 49, al presente Decreto y/o aquellas reglamentaciones específicas de cada una de las actividades turísticas reguladas por el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas.-

Artículo 87º.- Constituyen infracciones de carácter leve:

a) El incumplimiento de la obligación de exhibir distintivos, certificados o placas normalizadas que correspondan, o su exhibición sin reunir las formalidades exigidas;

b) El trato descortés o incorrecto con las personas usuarias de los servicios turísticos;

c) No informar la existencia del Registro de sugerencias y reclamos a disposición de los clientes, carecer de ellos, negarse a facilitarlos o no hacerlo en el momento en que se solicitan, sin causa justificada;

d) La publicidad o prestación de un servicio turístico habiendo iniciado el trámite de inscripción en El Registro Provincial de Servicios Turísticos, pero no habiendo remitido en tiempo y forma la documentación exigible a la actividad específica que desarrolle;

e) Cualquier otra que a criterio fundado la Autoridad de Aplicación considere.-

Artículo 88º.- Se consideran infracciones graves a los fines de la actividad Turística:

a) Las irregularidades en la prestación de los servicios respecto de las condiciones anunciadas o acordadas;

b) El retraso en el cumplimiento de las comunicaciones que exija la normativa general o específica de la actividad;

c) Brindar datos incompletos o falsos en la declaración responsable de la actividad o servicio, como así también no informar oportunamente los cambios en los datos que dieron origen a la inscripción en El Registro;

d) No permitir u obstaculizar la función de los inspectores enviados por la Autoridad de Aplicación;

f) Las deficiencias relativas a la limpieza, funcionamiento de las instalaciones o mantenimiento de los

equipamientos, de conformidad con la categoría del establecimiento;

g) No remitir datos o información estadística que requiera el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas según plazos razonables;

h) La utilización comercial de denominaciones, distintivos o placas diferentes a los que se correspondan con la actividad, de acuerdo con la clasificación, inscripción o habilitación otorgados por la Autoridad de Aplicación;

i) Las deficiencias en la limpieza y funcionamiento de locales, instalaciones, mobiliario y enseres;

j) El incumplimiento de contrato o de las condiciones pactadas, respecto del lugar, tiempo, precio o demás elementos integrantes del servicio turístico acordado;

k) La sobreventa y el incumplimiento de las disposiciones relativas al régimen de reservas o de su cancelación;

l) Cualquier otra que a criterio fundado la Autoridad de Aplicación considere.-

Artículo 89º.- Se consideran infracciones muy graves:

a) No encontrarse inscripto en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos;

b) No contar con un medio que permita registrar las sugerencias y reclamos debidamente avalado por la Autoridad de Aplicación o las irregularidades en los asientos en el mismo;

c) Conductas que provoquen daño grave al sistema turístico provincial;

d) Cualquier otra que a criterio fundado la Autoridad de Aplicación considere.-

Artículo 90º.- Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento o Multa de hasta UN MIL (1000) Módulos Turísticos.-

Artículo 91º.- Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con Multa de UN MIL UNO (1001) a CINCUENTA MIL (50.000) Módulos Turísticos. Como sanción accesoria podrá imponerse la suspensión del ejercicio del servicio turístico, o la clausura temporal del establecimiento, por un periodo de hasta seis (6) meses.-

Artículo 92º.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de CINCUENTA MIL UNO (50.001) a CIEN MIL (100.000) Módulos Turísticos. Como sanción accesoria podrá imponerse la suspensión del ejercicio del servicio turístico, o la clausura por un periodo comprendido entre los seis (6) meses y tres (3) años.-

Podrá acordarse la clausura definitiva y, en su caso, la cancelación de la inscripción en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos, cuando la/s persona/s responsable/s haya/n sido sancionada/s dos (2) o más veces en el transcurso de tres (3) años consecutivos, por la comisión de infracciones muy graves, mediante resolución firme en vía administrativa, y se produzcan perjuicios graves para los intereses turísticos de la Provincia derivados de la conducta de la persona/s infractora/s.-

Artículo 93º.- En la imposición de las sanciones, se guardará la debida adecuación entre la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción y la sanción aplicada, teniendo en cuenta la concurrencia, cuando se produjeron los hechos sancionados, de las siguientes circunstancias:

a) Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad: la falta de intencionalidad, el resarcimiento de los perjuicios ocasionados con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador, la subsanación de las deficiencias causantes de la infracción y la reparación voluntaria de los daños y la ausencia de beneficio económico derivado de la infracción;

b) Serán circunstancias agravantes de la responsabilidad: la naturaleza de los perjuicios ocasionados, el beneficio obtenido como consecuencia de la infracción, el tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción; el número de personas usuarias de servicios turísticos afectadas, la reincidencia y la reiteración de la infracción.-

Artículo 94º.- Cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, o cuando concurren circunstancias graves que afecten a la seguridad de las personas, de los bienes, o que supongan perjuicio grave y manifiesto para la imagen turística de la Provincia, podrá acordarse cautelarmente, tanto en el acuerdo de iniciación del procedimiento como durante su instrucción, la clausura inmediata del establecimiento, la revocación del permiso o la suspensión de la actividad, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento.-

Artículo 95º.- Los procedimientos sancionatorios se entenderán caducados procediéndose al archivo de las actuaciones, una vez que transcurran seis (6) meses desde su inicio, todo ello sin perjuicio de la posible ampliación del plazo en los supuestos legalmente establecidos.-

Artículo 96º.- Las sanciones firmes en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza, serán asentadas en el Registro Provincial de Servicios Turísticos a modo de antecedentes.-

Artículo 97º.- El registro o asiento se cancelará de oficio o a instancia de la persona/s interesada/s transcurridos uno (1), dos (2) o cuatro (4) años, según se trate de sanciones por infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente, desde su imposición con carácter firme en vía administrativa, o bien cuando el acto administrativo de la sanción haya sido recusado y anulado en vía contencioso-administrativa, una vez que la sentencia sea declarada firme.-

Artículo 98º.- Lo dispuesto en el presente capítulo no será de aplicación a los procedimientos sancionadores iniciados previo la entrada en vigencia del presente, los cuales se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que lo dispuesto por esta normativa resulte más favorable para la/s persona/s presuntamente infractora.-

CAPÍTULO VII - DEL MÓDULO TURÍSTICO

Artículo 99º.- La Dirección General de Administración o el área del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas que en un futuro la reemplace, informará trimestralmente a través de un memo a todas las áreas involucradas, el valor oficial al consumidor final del litro de nafta de mayor calidad fijado para la Provincia del

Chubut por Y.P.F. u otro organismo o empresa que lo sustituya en el futuro, que se aplicará como valor de referencia para el Módulo Turístico, en todo lo relativo a cánones, aranceles, multas, aplicables a la actividad turística, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley XXIII N° 49.-

Artículo 100º.- La Autoridad de Aplicación en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente reglamentación, deberá iniciar un proceso de revisión y reorganización normativa para ajustar todo lo vinculado a pago de aranceles, cánones, multas y todo lo que se vincule al nuevo valor de referencia del Módulo Turístico.-

CAPÍTULO VIII - DE LA PLANIFICACIÓN TURÍSTICA

Artículo 101º.- Para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 68 a 70 de la Ley XXIII N° 49 el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas deberá, en un plazo de doce (12) meses, aprobar el Plan Provincial de Turismo, conforme al objeto y a los principios de la Ley, que surja de una metodología que garantice la amplia participación de todos los sectores contemplando a todo el territorio provincial, con el fin de consensuar las iniciativas prioritarias.-

Artículo 102º.- La Autoridad de Aplicación a través de los órganos de coordinación que este decreto constituye, deberá realizar el seguimiento y ajuste de las estrategias y acciones que surjan del Plan Provincial de Turismo, a través de evaluaciones de resultados. Deberá además, realizar la actualización de las líneas de actuación que correspondan.-

CAPÍTULO IX - PROGRAMA PROVINCIAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TURÍSTICO

Artículo 103º.- El Programa Provincial de Infraestructura y Desarrollo Turístico tendrá su base en el Plan Provincial de Turismo elaborado por el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas de forma participativa con el sector.-

Anualmente, la Autoridad de Aplicación establecerá los objetivos y lineamientos del Programa, como los requisitos de presentación, para luego realizar la convocatoria correspondiente para que los Municipios y Comunas realicen la presentación de los Proyectos de Infraestructura y Desarrollo Turístico de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley XXIII N° 49.-

Artículo 104º.- La Autoridad de Aplicación realizará un informe individualizando y priorizando los proyectos recibidos, indicando el costo de inversión de cada uno de ellos como así también su vinculación con el Plan Provincial de Turismo y su impacto en cuanto al desarrollo turístico de los destinos provinciales involucrados, propiciando la distribución equitativa para un desarrollo equilibrado del territorio.-

Artículo 105º.- De acuerdo a la tipología de los proyectos u obras priorizadas anualmente, el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas, deberá realizar las gestiones ante los organismos Nacionales o Provinciales para viabilizar los financiamientos correspondientes y en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Ley XXIII N° 49.-

Artículo 106º.- El destino de los fondos se

direccionará a través de los mecanismos legales establecidos para las contrataciones, obras públicas, aportes no reintegrables y obras delegadas según corresponda, de conformidad con la normativa vigente al momento de la tramitación.-

CAPÍTULO X- DEL RÉGIMEN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE TURÍSTICO

Artículo 107º.- El presente decreto regula el Régimen Provincial de Emergencia y/o Desastre Turístico.-

Artículo 108º.- La solicitud de Declaración del Estado de Emergencia o Desastre Turístico deberá ser formalizada por el o las máximas autoridades de los Municipios o Comunas afectadas, en base al requerimiento formulado por los prestadores turísticos, entidades que los representen o por iniciativa del propio Municipio o Comuna, en un plazo de treinta (30) días de producido el hecho. La solicitud deberá consignar como mínimo:

- a) El fenómeno o causa que motiva la petición;

- b) La extensión territorial del fenómeno, indicando áreas y superficies afectadas;

- c) La magnitud y naturaleza de los perjuicios causados, exponiendo la cantidad de prestadores turísticos afectados, establecimientos relacionados con la actividad turística dañados y cualquier otro detalle que cuantifique la emergencia o desastre;

- d) El período de emergencia o desastre por el cual se solicita;

- e) Un informe de las entidades representativas del sector turístico a nivel Provincial, Municipal o Comunal;

- f) Declaración jurada suscripta por el prestador turístico afectado que contendrá los datos relativos al establecimiento afectado, a la situación anterior y actual de la explotación, a la determinación del grado de afectación en la actividad y todo otro dato de interés para la correcta evaluación de la situación individual del afectado.-

Artículo 109º.- A los efectos de la evaluación y la constatación de la merma en la capacidad operativa de los prestadores turísticos, la Autoridad de Aplicación no tomará en cuenta los riesgos que fueren asegurables. Tampoco tomará en consideración a los efectos de la evaluación de los daños, los casos de evidente negligencia o de injustificable error técnico por parte de los eventuales beneficiarios.-

Artículo 110º.- No serán motivo de evaluación las situaciones de carácter permanente, entendiéndose por tal, aquellas afectaciones que sin ser continuas, se producen en forma periódica y regular con similar grado de intensidad, a raíz de fenómenos climáticos, hídricos o de otra naturaleza previsibles para la zona o época del año y que no excediere el promedio histórico respectivo de los último diez (10) años.-

Artículo 111º.- La Autoridad de Aplicación elaborará un informe en el que se determinará el porcentaje en la merma de la capacidad operativa de los prestadores turísticos, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 de la Ley XXIII N° 49.-

Artículo 112º.- Los prestadores de servicios turísticos que desarrollen su actividad en el área afectada y se encuentren previamente inscriptos en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos, se-

rán considerados en Emergencia Turística cuándo: sus establecimientos y/o la infraestructura regional, y/o los atractivos turísticos del área, se vieran afectados en más de un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad operativa, y/o disminuida en el mismo porcentaje la demanda turística habitual. Ante el cese total de actividades en el área geográfica en cuestión, se declarará el Desastre de la Actividad Turística.-

Artículo 113º.- La Autoridad de Aplicación queda facultada al dictado de las disposiciones complementarias necesarias para asegurar la tramitación oportuna ante una emergencia, pudiendo determinar que las personas humanas o jurídicas que pretendan acceder a las asistencias en el marco de la Emergencia o Desastre Turístico, deban presentar una declaración jurada a través de un formulario específico que a tal fin define la Autoridad de Aplicación, en donde se contemplen los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido o razón social;
- b) Domicilio legal;
- c) Constancia de CUIT activa y vigente, en donde la actividad económica principal del prestador esté vinculada directa o indirectamente con el turismo de acuerdo a la clasificación establecida en el Anexo I de la Ley XXIII N° 49;

- d) Constancia de Facturación correspondiente a un periodo de tiempo u otro tipo de parámetro que se determine para constatar la situación crítica de la actividad;

- e) Tipo y extensión del beneficio que se solicita;
- f) Documentación que la Autoridad de Aplicación considere oportuna.-

Artículo 114º.- El Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas extenderá los certificados correspondientes para que los prestadores alcanzados tramiten los beneficios que se establezcan oportunamente. Para aquellas actividades que no estén obligadas a inscribirse en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos deberán adjuntar la habilitación comercial vigente y cualquier otra documentación que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 115º.- El órgano de aplicación, deberá constatar la concurrencia de los recaudos formales previstos en los artículos precedentes, pudiendo otorgar un plazo perentorio máximo de hasta setenta y dos (72) horas para completar la documentación requerida y procederá a certificar el carácter de beneficiario del presentante.-

Artículo 116º.- Los Organismos dependientes del Ejecutivo Provincial responsables de conceder los beneficios, podrán proceder al dictado de las disposiciones complementarias necesarias para asegurar el eficaz y eficiente diligenciamiento de las asistencias.-

CAPITULO XI - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 117º.- Para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 71 a 74 de la Ley XXIII N° 49, el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas deberá, junto con el Ministerio de Economía y Crédito Público y con el Ministerio de Agricultura Ganadería, Industria y Comercio en un plazo de seis (6) meses, deberán elaborar un programa que contenga las medidas de fomento y el régimen de incentivos para el turismo.-

Artículo 118º.- La Autoridad de Aplicación deberá

diseñar los lineamientos y programas para el desarrollo de los instrumentos para la Gestión Turística exigidos en la Ley XXIII N° 49 (artículos 79 y 80) respecto de la «Profesionalización del Sector Turístico», (artículos del 81 al 83) para la implementación de un «Sistema de Inteligencia Turística y Transferencia de Conocimiento», (artículos del 84 al 85) vinculado a las estrategias de «Calidad del Sector Turístico».-

Artículo 119°.- La Autoridad de Aplicación, podrá elevar al Ejecutivo la propuesta de una nueva estructura orgánica funcional, con el objeto de reorientar sus funciones y acompañar eficazmente las nuevas competencias conferidas a través de la Ley XXIII N° 49 al Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas.-

Artículo 120°.- Facúltase al Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas a dictar las resoluciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto y de aquellos aspectos técnicos contenidos en la Ley XXIII N° 49.-

ANEXO II

ESTATUTO DE LA AGENCIA CHUBUT TURISMO

Artículo 1°.- Con la denominación Agencia Chubut Turismo se constituye y reglamenta el funcionamiento del Ente Público no Estatal, que operará en la órbita del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas o el organismo que un futuro lo reemplace.-

Artículo 2°.- La Agencia Chubut Turismo, en adelante, la Agencia, es una persona jurídica pública no estatal con personería jurídica y plena capacidad legal de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación para la ejecución de sus fines, pudiendo realizar toda clase de actos de administración y disposición con la sola limitación impuesta por la Ley XXIII N° 49, como toda otra normativa que en lo sucesivo se dicte.-

Artículo 3°.- La Agencia, en su carácter de Ente Público no Estatal, estará sujeta a las normas legales de derecho público nacional o provincial, únicamente respecto de las funciones relacionadas con el interés público, en particular, aquellas funciones de naturaleza pública que le sean expresamente delegadas, como así también en la administración y disposición de las partidas presupuestarias que le destine el Estado, aplicándose en lo que hace a las restantes funciones las disposiciones del derecho privado. En caso de duda respecto al régimen legal aplicable se aplicará el régimen privado.-

Artículo 4°.- La Agencia responderá por sus obligaciones exclusivamente con su patrimonio y recursos.-

Artículo 5°.- La Agencia tendrá su domicilio legal y su sede central en la ciudad de Rawson Provincia del Chubut, pudiendo instalar delegaciones u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior.-

Artículo 6°.- La labor de la Agencia deberá realizarse dentro de un marco estrictamente técnico, en base a la política provincial que se formule en materia turística, conforme al presente estatuto y de acuerdo a las disposiciones de la Ley XXIII N° 49 y demás normas que se dicten, con sujeción a los lineamientos y directivas que

determine el Estado Provincial.-

Artículo 7°.- Al efecto del cumplimiento de su objetivo, la Agencia, por sí misma o a través de terceros calificados, podrá auspiciar, participar o realizar las siguientes actividades:

a) Publicitar en los medios de comunicación o a través de otros mecanismos de publicidad y promoción existentes y en los lugares específicamente autorizados para tal fin;

b) Eventos promocionales y todas aquellas actividades institucionales tendientes a facilitar la comercialización de la oferta turística y de los productos directamente relacionados con el turismo, con incidencia económica para el conjunto de la comunidad; c) Planificar y formular metodologías, seguimiento, control y apoyo administrativo necesarios para la ejecución de las actividades promocionales;

d) Todos aquellos eventos cuyo impacto sea previamente evaluado y esté acorde con los fundamentos de la creación de la Agencia;

e) Investigaciones de mercados actuales y potenciales en lo referente a motivaciones, imagen, satisfacción de expectativas y calidad de servicios recibidos;

f) Articular con el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas en la planificación y desarrollo de la oferta turística de la Provincia con fundamento en los resultados de estudios de mercado u otros estudios analíticos que se desarrollen desde la Agencia;

g) Toda otra actividad que haga al cumplimiento de su objetivo.-

Artículo 8°.- La Agencia está conformada por un Directorio como órgano colegiado de Gobierno conforme la integración establecida en el artículo 24 de la Ley XXIII N° 49 y una Gerencia como órgano de Administración y Gestión.-

Artículo 9°.- Créase en el ámbito de la Agencia, el «Consejo Asesor de Entes de Promoción Municipal», con carácter permanente, para la coordinación de líneas de acción, definición de programas, planes y proyectos a desarrollar en materia de promoción turística. El reglamento interno de la Agencia reglamentará su funcionamiento.-

Artículo 10°.- El Directorio tendrá las siguientes competencias:

a) Aprobar normas propias de funcionamiento interno de la Agencia para el mejor desempeño de sus facultades;

b) Aprobar la estructura organizacional de la Gerencia de la Agencia;

c) Aprobar, a propuesta de la Gerencia, el Plan Estratégico a cuatro (4) años de la Agencia;

d) Aprobar antes del 15 de septiembre de cada año, el plan anual y presupuesto de recursos, gastos e inversiones y remitir una copia al Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas;

e) Fijar las retribuciones de la Gerencia, del Servicio Contable, de Asesoría Legal y de toda la estructura orgánica de la Agencia;

f) Designar al Gerente y a los responsables del Servicio Contable y de Asesoría Legal; g) Remover al Gerente y a los responsables del Servicio Contable y de Asesoría Legal;

h) Aprobar la gestión de la Gerencia y la del responsables del Servicio Contable y de Asesoría Legal;

i) Aprobar los Balances Generales, Inventarios, Memorias e Informe del Servicio Contable, Estado de Resultados y toda otra medida que le compete resolver conforme el reglamento interno o que presente la Gerencia;

j) Autorizar al Gerente a transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieren poder especial;

k) Sancionar a cualquiera de sus miembros, en caso de comprobarse acciones que se contrapongan a los objetivos de la Agencia, graduando las mismas de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo disponer su separación, si la entidad del hecho así lo amerita;

l) Determinar la participación y/o el apoyo a eventos organizados por terceros que por su impacto puedan ser considerados de importancia promocional;

m) Realizar las modificaciones necesarias para la mejor organización y función de la Agencia, en cuanto no altere lo determinado en la Ley de creación;

n) Propiciar cambios al presente reglamento que resulten necesarios para el correcto funcionamiento de la Agencia;

o) Toda otra labor que haga al mejor cumplimiento de sus funciones, en el marco de su actuación.-

Artículo 11º.- Los integrantes del Directorio a excepción de aquellos que sean designados en representación de organismos públicos, no tendrán carácter de funcionarios públicos, siendo aplicables a los mismos las normas del Código Civil y Comercial de la Nación que regulan el contrato de mandato, en los que resulte pertinente con la naturaleza de las funciones de la Agencia.-

Artículo 12º.- La designación de los Directores titulares y suplentes de las diferentes instituciones que la integran, se realizarán mediante escrito de cada una de ellas dirigido a la Presidencia de la Agencia. La entidad que los nombra podrá decidir el cese y sustitución de dichos representantes.-

Artículo 13º.- La integración del Directorio tenderá a la equilibrada representación del sector, la procedencia geográfica y género.-

Artículo 14º.- No podrán integrar el Directorio en calidad de titular o suplente, aquellas personas que:

a) Representen al sector privado y no se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios Turísticos;

b) Incumplan las disposiciones contenidas en la normativa que regula la actividad turística de forma general y aquella aplicable específicamente a la actividad que ejerza;

c) Cuenten con procesos pendientes en lo criminal o correccional por delito doloso, hayan sido condenados por igual delito a pena privativa de la libertad o de inhabilitación, ni encontrarse fallido o concursado civil

o comercialmente;

d) Hayan sido exonerados o dejados cesante por la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, salvo que medie acto administrativo expreso de rehabilitación;

e) Mantengan conflicto o litigio judicial o extrajudicial con la Agencia y/o el Estado Provincial.-

Artículo 15º.- El reglamento del Directorio deberá prever la modalidad de aplicación de la sanción de expulsión para los integrantes del directorio que:

a) Dejen de asistir en forma injustificada a más de tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas por año;

b) Incurran en incumplimiento grave de sus funciones a juicio del resto de los miembros del Directorio;

c) Cuando se constate que uno o varios Directores están haciendo uso de la estructura de la Agencia para beneficio personal o de alguna empresa en particular.-

Artículo 16º.- El/la Presidente de la Agencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, con voz y voto, definiendo la votación en caso de empate en los casos que se determinen;

b) Poner a consideración del Directorio el Reglamento Interno y sus modificaciones, estableciendo el régimen orgánico funcional de la Agencia;

c) Resolver toda cuestión de urgencia para las que no requiera autorización especial, que fuere sometida a su consideración y que por su naturaleza no admita dilación alguna, dando cuenta de ello al Directorio en la reunión inmediata siguiente;

d) Ejercer el poder jerárquico y disciplinario sobre el personal afectado a la Agencia;

e) Adoptar decisiones en la resolución de todos los asuntos administrativos, financieros, económicos y técnicos ordinarios que resulten necesarios para la administración y dirección de la Agencia, que no fuera competencia exclusiva del Directorio;

f) Proponer la contratación de personal necesario para el funcionamiento de la Agencia, ya sea en forma permanente o en caso de eventos especiales, sujeto a la aprobación del Directorio, a cuyo efecto elevará el listado correspondiente;

g) Delegar facultades propias de su competencia en el/la Gerencia de la Agencia con la autorización expresa del Directorio;

h) Cumplir y confeccionar las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias correspondientes, como así también delegar la ejecución de las decisiones que adopte el Directorio;

i) Ordenar las investigaciones y procedimientos que estime procedentes;

j) Proponer a consideración del Directorio el posible Gerente;

k) Representar a la Agencia en todos sus actos;

l) Autorizar y refrendar conjuntamente con el/la Gerente, el Servicio Contable y un Director que expresamente designe el Directorio, todos los actos relativos a movimientos de fondos de la Agencia, necesarios para el normal funcionamiento de la misma, suscribiendo los documentos necesarios;

m) Realizar todos los actos necesarios para el me-

por cumplimiento de sus funciones.-

Artículo 17º.- Las reuniones del Directorio serán convocadas por la Presidencia, tres (3) veces al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, cuando la importancia de los asuntos a tratar así lo requiera, por convocatoria de la Presidencia.-

Artículo 18º.- Las reuniones del Directorio serán convocadas con antelación de diez (10) días corridos previos a su celebración y las notificaciones podrán ser cursadas por algún medio digital, haciendo constar allí, el orden del día, hora y lugar de la reunión.-

Artículo 19º.- Para facilitar la comunicación y el envío de la información a los integrantes, se podrán utilizar medios electrónicos, los que tendrán validez equiparable a las comunicaciones efectuadas en forma impresa.-

Artículo 20º.- Las reuniones podrán realizarse de forma presencial, virtual o mixta, donde parte de los asistentes se encuentren de forma presencial y otros conectados de forma remota a través de plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, garantizando la legalidad de la sesión y que todos los integrantes puedan comunicarse simultáneamente entre ellos. Las reuniones deberán ser grabadas en soporte digital y la Gerencia deberá conservar una copia por el término de CINCO (5) años.-

Artículo 21º.- Las reuniones del Directorio se harán constar en actas, numeradas de forma correlativa, que firmarán todos los asistentes presentes y que deberán aprobarse en la sesión inmediata siguiente. A tal efecto, se llevará un registro de actas, foliado y rubricado por el/la Presidente y el/la Gerente foja por foja. En las actas se hará constar la modalidad adoptada para el desarrollo de la reunión, quienes se encontraban presentes y quienes asistieron de forma remota, un resumen de las exposiciones y las resoluciones adoptadas por el Directorio, sin perjuicio de lo que se decida para circunstancias especiales.-

Artículo 22º.- El quórum se obtiene con un mínimo de cinco (5) miembros del Directorio y con presencia de ambos sectores. En caso de no alcanzarse el quórum, se realizará un nuevo llamado que requerirá la presencia de al menos tres (3) miembros del Directorio.-

Artículo 23º.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría simple de los presentes, con excepción de los casos en los que el reglamento interno de la Agencia prevea mayoría especial. En caso de empate el/la Presidente tendrá doble voto.-

Artículo 24º.- Las decisiones que adopte la Agencia o cualquiera de sus órganos, que no impliquen el ejercicio de funciones públicas, no revisten el carácter de actos administrativos, siendo improcedente plantear contra las mismas los recursos administrativos.-

Artículo 25º.- El/la Presidente podrá vetar las decisiones del Directorio mediante expresión fundada en los siguientes casos:

- a) Destino o uso de los fondos que se les asignen;
- b) Cuando ellas fueren contrarias al régimen jurídico vigente para la Agencia o puedan comprometer los intereses del Estado;
- c) Resoluciones que afecten o comprometan el destino y objeto de creación de la Agencia;

d) Decisiones que desvirtúen las funciones y actividades de la Agencia.-

Artículo 26º.- El veto podrá ser ejercido durante la sesión donde se haya tomado la decisión o dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber tomado conocimiento de la misma, debiendo en este caso, adoptar los recaudos necesarios para que el mismo resulte de conocimiento del Directorio.-

El veto, suspende la ejecución de la decisión y el Directorio podrá, en la reunión siguiente, insistir en la sanción de la decisión vetada, para lo cual necesita dos tercios (2/3) de los miembros presentes.-

En caso de insistencia, el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas, debe decidir en instancia única y definitiva.-

El veto no podrá ser ejercido en cuestiones referidas a la designación de Directores o en cualquier otra situación que desvirtúe el carácter excepcional de la facultad otorgada.-

Artículo 27º.- La Gerencia de la Agencia, será el órgano de gestión y administración cotidiana y estará a cargo de un/a Gerente, designado por el Directorio. En caso de renuncia, remoción o impedimento permanente de el/la Gerente, el Directorio procederá a designar a su reemplazante.-

Artículo 28º.- El/La Gerente tendrá facultades para organizar y administrar la Agencia, sin otras limitaciones que las que resulten de la Ley XXIII N° 49, de las normas que le fueren aplicables, de su reglamento interno y de las resoluciones del Directorio, correspondiéndole:

- a) Asistir al Directorio y a la Presidencia en la convocatoria, realización y seguimiento de las reuniones que se celebren;
- b) Elaborar el presupuesto anual, los proyectos de reglamento interno y manuales de procedimientos que resulten necesarios para la gestión de la Agencia, y someterlo a consideración del Directorio;
- c) Elevar al Directorio para su tratamiento el anteproyecto del Plan Anual, así como la memoria y balances respectivos;
- d) Elevar al Directorio, para su consideración, las propuestas de contrataciones de especialistas y expertos para el desarrollo de objetivos concretos, por tiempo determinado, adjuntando en todos los casos los antecedentes de las personas humanas o jurídicas, términos de referencia y presupuestos, así como las alternativas posibles para el cumplimiento de los trabajos que se requieran;
- e) Elevar, para consideración del Directorio, las propuestas de compras y contrataciones y gestionar, una vez aprobadas, su trámite por las áreas competentes;
- f) Elevar al Directorio, para su consideración, los planes, programas, proyectos y acciones diseñados para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Agencia;
- g) Ejecutar todas las decisiones que le encomiende el Directorio y la Presidencia;
- h) Ejercer la representación legal de la Agencia;
- i) Tramitar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, o Extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Agencia,

para lo cual el Directorio deberá conferirle mandato suficiente;

j) Celebrar en representación de la Agencia acuerdos, convenios o contratos;

k) Realizar toda inversión o gasto de la Agencia;

l) Operar en cualquier forma con los bancos y demás instituciones de crédito y financieras, oficiales, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras;

m) Toda otra tarea relacionada con el manejo de los recursos humanos, en el marco de la normativa aplicable;

n) Tomar decisiones que directa o indirectamente hagan al cumplimiento de sus funciones y de los objetivos previstos, del presupuesto de gastos y recursos en ejecución e inclusive, ante circunstancias excepcionales donde se deban tomar decisiones fuera de las mismas, en cuyo caso deberá dar cuenta de forma inmediata al Directorio para su ratificación;

o) Iniciar, promover y contestar toda clase de acciones judiciales ante tribunales Nacionales, Provinciales o Extranjeros;

p) Iniciar, promover y/o contestar todo trámite administrativo ante los órganos o entes de la Administración Nacional, Provincial, Municipal;

q) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros amigables componedores, asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente, otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieren poder especial, previa autorización del Directorio;

r) Someter a consideración del Directorio, la memoria e informe del Servicio Contable, el inventario, balance general y estado de resultados;

s) Ajustar su accionar a las directivas que fije el Directorio en materia de políticas, planes y objetivos;

t) Realizar cuanta tarea le sea encomendada por el Directorio dentro de su competencia.-

Artículo 29º.- El cargo de Gerente será de dedicación exclusiva y la remuneración será determinada por el Directorio. El/la Gerente podrá ser removido de su cargo por decisión de la mayoría de los miembros del Directorio -

Artículo 30º.- La Agencia podrá contratar profesionales para la conformación de un Servicio Contable y de Asesoría Legal con el fin de asistir a la Gerencia en el control administrativo-contable y de legitimidad de los actos y procedimientos que realice y en la elaboración de los reglamentos, actos administrativos, contratos y convenios para el cumplimiento de las respectivas funciones. La selección la realizará el Directorio a propuesta del Presidente y podrán ser removidos por el Directorio en cualquier momento de su mandato. En caso de renuncia, deberá ser aceptada por el Directorio para hacerse efectiva. La selección no podrá recaer en quienes se hallen inhabilitados para ser Directores.-

Artículo 31º.- El Servicio Contable estará a cargo de un contador público con matrícula habilitante y tendrá como función:

a) El control, evaluación y asesoramiento de las diversas fases del proceso administrativo de la Geren-

cia de la Agencia, conforme la normativa aplicable;

b) Supervisar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales de la Agencia en la búsqueda de eficiencia y transparencia;

c) Dictaminar y certificar sobre los presupuestos, memorias, balances, inventario y cuentas de gastos e inversiones de la Agencia;

d) Asistir con voz y sin voto a todas las reuniones del Directorio, a las cuales deberán ser citados;

e) Otras funciones que se le encomienden oportunamente.-

Artículo 32º.- El servicio de Asesoría Legal estará a cargo de un abogado matriculado y tendrá como función:

a) Asesorar y controlar el cumplimiento del conjunto de normas que regulen el funcionamiento de la Agencia como ente público no estatal;

b) Emitir opinión sobre la viabilidad legal de la suscripción de convenios, contratos, actas de compromiso, actas de entendimiento, acuerdos, entre otros, a ser suscritos por la Agencia;

c) Otras funciones que se le encomienden oportunamente.-

Artículo 33º.- Los libros y demás documentación institucional, administrativa y contable de la Agencia deberán encontrarse rubricados por el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas, debiendo éste, de considerarlo pertinente proceder a la rubricación de los mismos por la Inspección General de Justicia de la Provincia de Chubut.-

Artículo 34º.- Los integrantes de la Agencia, deben obrar con lealtad y buena fe. Los que faltaren a sus obligaciones son responsables, ilimitada y solidariamente, frente a la Agencia Chubut Turismo y frente a terceros, por los daños y perjuicios que resultaren del mal desempeño de su cargo por acción u omisión, así como por la violación de la ley, el reglamento interno y por cualquier otro daño producido con dolo, abuso de facultades o culpa grave.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la imputación de responsabilidad se hará atendiendo a la actuación individual cuando se hubieren asignado funciones en forma personal de acuerdo con lo establecido en la normativa que rige a la Agencia o en decisión del Directorio.-

Artículo 35º.- El régimen de compras y contrataciones de la Agencia, como el régimen de participación, organización, financiamiento y ejecución de ferias/exposiciones, misiones comerciales, será establecido por su Directorio.-

Artículo 36º.- La Agencia podrá cubrir los gastos en concepto de viáticos y traslados del Presidente o aquella persona del Directorio que deba movilizarse para representar institucionalmente al Ente en diversas reuniones o eventos.-

Artículo 37º.- Los fondos asignados a la Agencia para gastos de administración y funcionamiento no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) de los gastos totales de la misma.-

Artículo 38º.- En el marco de lo establecido en el artículo 26 de la Ley XXIII N° 49, autorizase al Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas a realizar los trámites

correspondientes para la asignación de funciones de los agentes y funcionarios de la Dirección General de Comunicación y Marketing en la Agencia.-

El personal del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas, que cumpla funciones en la Agencia, quedará comprendido por las disposiciones de la Ley I N° 74 que rige al personal de la Administración Pública Provincial y los específicos aplicables al personal Autoridad de Aplicación de la Ley XXIII N° 49.-

En caso de disolución de la Agencia el Poder Ejecutivo iniciará las tramitaciones correspondientes a fin de asignar funciones al personal destinado oportunamente a la Agencia a la administración central, específicamente al Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas u al organismo que un futuro lo reemplace el personal transferido.-

Artículo 39°.- El equipamiento, material promocional, imágenes, videos y/o de merchandising del que disponga la Agencia, deberá ser facilitado y/o puesto a disposición del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas, cuando estos sean requeridos para actos protocolares de Gobierno, tendientes a la difusión turística de la Provincia del Chubut, o para el desarrollo de material o documentación técnica del organismo, siempre y cuando fuere materialmente posible y se ajuste al presupuesto.-

Artículo 40°.- A los fines de constituir y poner en funcionamiento a la Agencia Chubut Turismo, el Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas deberá solicitar la designación formal de los miembros, tanto titulares como suplentes a los organismos que la integran. Debiendo convocarse a la primera reunión en un plazo no mayor a los sesenta (60) días hábiles, posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento.-

Artículo 41°.- Hasta tanto la Agencia cuente con plena operatividad, el Directorio deberá organizarse para conformar un órgano transitorio de Administración con el objeto de iniciar los trámites jurídicos y administrativos que correspondan los servicios relativos a la ejecución administrativa y económica contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica y el servicio de control interno del Ente.-

PODER EJECUTIVO: Declárase Emergencia en los Servicios, Divisiones y Secciones de Cirugía y/o Clínica Quirúrgica del Subsector estatal de Salud del Hospital Zonal Trelew y de todos los centros asistenciales de él dependientes

Decreto N° 684

Rawson, 28 de Junio de 2022

VISTO:

El expediente N° 2694/22 M.S., los artículos 18 inc. 2°, 66 inc. 8, 72, 156 y concordantes de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone nuestra Carta Magna Pro-

vincial, es facultad del Poder Ejecutivo dictar normas generales con virtualidad de ley cuando existan razones de necesidad y urgencia que lo justifiquen, reuniendo el acto propiciado los requisitos del artículo 156 de la Norma Constitucional;

Que por el expediente citado en el Visto, el Ministerio de Salud propicia la declaración de la emergencia de los Servicios, Divisiones y Secciones de Cirugía y/o Clínica Quirúrgica de los efectores del Subsector estatal de Salud del Hospital Zonal de Trelew y de todos los centros asistenciales de él dependientes, por el término de seis (6) meses;

Que el Ministerio de Salud informó que no obstante los esfuerzos por arribar a una solución para la situación generada por los profesionales de la salud que presentaron su dimisión en forma masiva, la que oportunamente motivó la declaración de emergencia efectuada por Decreto 155/22 ratificado por Ley I N° 723, no se llegó al objetivo propuesto, continuando los profesionales con su tesitura de renunciar al servicio;

Que desde el Ministerio de Salud se ha impulsado una mesa de dialogo con representantes de los profesionales en cuestión a fin de encontrar soluciones superadoras de base a la problemática generada en el servicio de cirugía del citado nosocomio, que influye en la atención de personas que necesitan de dichos servicios en su ámbito de incumbencia; la que generara una auditoría de gestión de dicho servicio, cuyo, resultado aún se encuentra en etapa de informe final;

Que el Ministerio indicó que con el objeto de resolver la cobertura del servicio se intentó recurrir a reemplazos con profesionales de otros establecimientos de salud, o mediante la incorporación de nuevos profesionales, solución que se ve dificultada atento la necesidad de cubrir una importante cantidad de cargos en el servicio de cirugía del hospital cabecera de una de las zonas más pobladas de la Provincia del Chubut, sobre todo en tan corto plazo;

Que obra agregada en las actuaciones administrativas del Visto, nota presentada por los médicos cirujanos del Hospital Zonal de Trelew recibida por el Ministerio el 24 de junio de 2022, en la que comunicaron que a partir del 30 de junio de 2022 dejarán de concurrir al hospital y de prestar sus servicios;

Que la efectivización de las renunciaciones presentadas, afectará la debida cobertura de la atención de las cirugías programadas, urgencias y emergencias; lo que en algunos casos conlleva la posible afectación del derecho a la vida y a la salud de las personas; asimismo, a una sobrecarga laboral y de responsabilidad en los profesionales que se encuentran cumpliendo funciones en otros hospitales, los que eventualmente deberán actuar para suplir las intervenciones en la situación descripta;

Que lo expuesto refleja que el servicio de cirugía del Hospital Zonal de Trelew se encuentra en una situación de grave riesgo, como así también la atención del público, lo que justifica sobradamente la sanción del presente;

Que por lo tanto, se impone actuar de conformidad

a la Constitución de nuestra Provincia, que en su artículo 18 reconoce como derechos fundamentales el derecho a la vida y a la protección de la salud, y en su artículo 72 dispone, entre otros aspectos, que el Estado Provincial a través de sus efectores públicos, debe garantizar el mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud;

Que ante la situación descripta que pone en gravísimo riesgo la salud de la población de la citada localidad y su ámbito de incumbencia, se toma indispensable adoptar medidas de excepción adecuadas para resguardar los derechos de cada uno de los ciudadanos que demanden atención en dicho nosocomio, y decretar la emergencia en las prestaciones de clínica quirúrgica, previendo en casos extremos de afectación al derecho a la salud y a la vida consagrados por la Constitución Provincial, la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 109 y ccs., de la Ley X N° 3 (antes Ley 989) - en ejercicio de control y gobierno de la matrícula, además de la promoción de las acciones civiles y penales que por ley correspondan;

Que el Estado debe asegurar la correcta prestación del servicio público de salud, debiendo disponer todas las medidas conducentes a satisfacer las necesidades sociales;

Que luego de evaluar la situación, el Ministerio concluyó que subsisten los motivos de aquella declaración de emergencia por lo que, no obstante impulsar la remisión de un proyecto de ley a esos fines, atendiendo el acotado plazo entre la notificación de los médicos cirujanos y la fecha en que éstos dejarían de prestar servicios, propicia el dictado del presente decreto a los fines de evitar los perjuicios que en la prestación del servicio de cirugía y en la salud de la población se produciría, ante la eventualidad que la Legislatura Provincial no pudiere tratar el proyecto en tiempo oportuno;

Que la naturaleza de la situación toma inconveniente seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las leyes, por darse en el caso razones de necesidad y urgencia que ameritan el dictado del presente, el que será sometido a ratificación legislativa en forma inmediata, requisitos éstos que, según la doctrina más calificada, justifican el dictado válido de actos de ésta naturaleza;

Que resulta necesario facultar al Ministerio de Salud provincial para arbitrar los mecanismos conducentes a brindar los servicios esenciales en las prestaciones de la especialidad en emergencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Salud;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado debida intervención en el presente trámite;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHUBUT
ENACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárase la Emergencia en los Servicios, Divisiones y Secciones de Cirugía y/o Clínica Qui-

rúrgica de los efectores del Subsector estatal de Salud del Hospital Zonal de Trelew y de todos los centros asistenciales de él dependientes, por el plazo de seis (6) meses, con el principal objetivo de asegurar las prestaciones de la especialidad cirugía en el citado nosocomio.

Artículo 2°.- El Ministro de Salud deberá adoptar las medidas y ejecutar las acciones conducentes para garantizar la prestación de la especialidad en el marco de la emergencia establecida por la presente norma en el Hospital Zonal de Trelew, y en todos los centros asistenciales de él dependientes; incluyendo la asignación transitoria de funciones en dicha ciudad de personal dependiente con asiento en otra ciudad en los términos y condiciones establecidos en el respectivo régimen laboral. Asimismo, se continuará con el espacio de diálogo abierto, tanto con los citados profesionales como con la asociación que los nuclea, que permita arribar a una solución inmediata a la situación generada en el Hospital Zonal de Trelew.-

Artículo 3°.- Durante el período de emergencia declarada, las renunciaciones de los profesionales médicos cirujanos que cumplen funciones de la especialidad en el Hospital Zonal de Trelew, y en todos los centros asistenciales de él dependientes, quedarán suspendidas hasta tanto otro profesional acepte desempeñar las mismas, o sea aceptada su renuncia.-

Artículo 4°.- Mientras dure la emergencia declarada ningún médico cirujano con desempeño en el Hospital Zonal de Trelew y de todos los centros asistenciales de él dependientes podrá negarse a cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales, hasta tanto sea reemplazado por otro, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones, administrativas previstas por la legislación vigente, y de proceder a promover las acciones civiles y penal que por ley correspondan.

Artículo 5°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVÉSE.-

Esc. MARIANO E. ARCIONI

Abg. CRISTIAN AYALA

Cra. CARDENAS RITA MABEL

A/C Ministerio de Economía y Crédito Público

Prof. MIGUEL ANGEL CASANOVA

A/C Ministerio de Educación

Dr. FABIÁN ALEJANDRO PURATICH

Sr. HECTOR MIGUEL CASTRO

Lic. MIRTA SIMONE

Arq. MÓNICA MARTINEZ CARPIO

A/C Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación

Ing. FERNANDO MARTÍN CERDA

Lic. LEANDRO JOSÉ CAVACO

LEONARDO R. GAFFET

Lic. CAROLINA HUMPHREYS

A/C Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable

PODER EJECUTIVO: Acéptase Renuncia al cargo de Ministro de Educación

Decreto N° 685

Rawson, 28 de Junio de 2022

VISTO:

El Artículo 155 inciso 3° de la Constitución de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 155 inciso 3° de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a nombrar y remover a los funcionarios de la Administración Pública Provincial;

Que tramita la aceptación de la renuncia, a partir de la fecha del presente Decreto, interpuesta por la señora Ana Florencia PERATA, al cargo de Ministro de Educación, quien fuera designada mediante Decreto N° 426/20;

Que la Dirección General de Administración de Personal, ha intervenido en el presente trámite;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA :

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha del presente, la renuncia de la señora Ana Florencia PERATA (M.I N° 24.229.269 - Clase 1974), al cargo de Ministro de Educación, quien fuera designada mediante Decreto N° 426/20.

Artículo 2°.- Agradézcanse los servicios prestados a la señora Ana Florencia PERATA.

Artículo 3°.- El presente á refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO E. ARCIONI

Abg. CRISTIAN AYALA

RESOLUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 67/22.-

Rawson, Chubut, 20 de abril de 2022

VISTO: El Expte. N° 38.690/19 caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION S/Rendición de Cuentas SAF 50 FF 111, 379, 411, 413, 426 Ejercicio 2019»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 53/22-F.10-T.C la Fiscalía N° 10 da cuenta que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha contestado parcialmente las observaciones efectuadas mediante Nota N° 22/22 F. 10;

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a

este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas establecidas por los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c), según corresponda, de la citada Ley;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable el Sr. Miguel Aizpurua A/C de Dirección General de Administración.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al Sr. AIZPURURA MIGUEL A/C de la Dirección General de Administración, a dar respuesta al Informe N°53/22- F10, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (Art.40 de la Ley V N° 71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme a los artículos 17°, incisos m) y n) y 18° inciso c), de la Ley V N° 71.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe N° 53/22-F.10-T.C y cumplido archívese.

Presidente Dr. Tomas Antonio Maza

Vocal Dr Martin Meza

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 68/2022.-

Rawson (Chubut), 20 de Abril 2022.

VISTO: El Expediente N° 39.954, año 2021, caratulado: «COMUNA RURAL DE LOS ALTARES S/ RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2021», y

CONSIDERANDO: Que a fojas 18 corre agregada la Resolución N° 14/22 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la Comuna Rural de Los Altares, a presentar las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de julio a diciembre del Ejercicio 2021.

Que a fojas 23/4 obran las constancias de notificación de las citadas Resoluciones.

Que a fs. 22 obra Informe N° 59/22 F.12 que da cuenta que se han recepcionado las rendiciones de cuentas de los meses de julio a septiembre del Ejercicio 2021.

Que habiéndose vencido el plazo otorgado, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 26 mediante Dictamen N° 126/22 C.F., solicitando la aplicación de una multa del 50% de un módulo al Presidente de la Comuna Rural de Los Altares.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una

multa de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 17.754,50) en los términos del art. 18 inc. «c» de la Ley V N° 71.

Portodo ello, EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Aplicar una multa de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 17.754,50) al Presidente de la Comuna Rural de Los Altares, Sr. Alejandro Antonio SANDOVAL, por la falta de presentación de las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de octubre a diciembre del Ejercicio 2021.

Segundo: Requerir al responsable dar cumplimiento a la presentación de las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de octubre a diciembre del Ejercicio 2021, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40° de la Ley V N° 71.

Tercero: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificados ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Cuarto: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17° in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese al responsable y remítase copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia a los efectos de que registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVASE.

Presidente Dr. Tomas Antonio Maza

Vocal Dr. Martin Meza

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 69/2022.-

Rawson (Chubut), 20 de Abril 2022.-

VISTO: El Expediente N° 39.939, año 2021, caratulado: «COMUNA RURAL DE ALDEA EPULEF S/ RENDICION DE CUENTAS EJERCICIO 2021», y

CONSIDERANDO: Que a fojas 43 corre agregada la Resolución N° 19/22 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la Comuna Rural de Aldea Epulef, a presentar las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del Ejercicio 2021.

Que a fojas 49 y 52 obran las constancias de notificación de las citadas Resoluciones.

Que a fs. 48 obra Informe N° 54/22 F.12 que da cuenta que se han recepcionado las rendiciones de cuentas de los meses septiembre y octubre del Ejercicio 2021.

Que habiéndose vencido el plazo otorgado, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 51 mediante Dictamen N° 127/22

C.F., solicitando la aplicación de una multa del 50% de un módulo al Presidente de la Comuna Rural de Aldea Epulef.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 17.754,50) en los términos del art. 18 inc. «c» de la Ley V N° 71.

Por todo ello, EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Aplicar una multa de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 17.754,50) al Presidente de la Comuna Rural de Aldea Epulef, Sr. Alejandro Elbio GONZALEZ, por la falta de presentación de las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del Ejercicio 2021.

Segundo: Requerir al responsable dar cumplimiento a la presentación de las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del Ejercicio 2021, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40° de la Ley V N° 71.

Tercero: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificados ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Cuarto: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17° in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese al responsable y remítase copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia a los efectos de que registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVASE.

Presidente Dr. Tomas Antonio Maza

Vocal Dr. Martin Meza

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 70/2022.-

Rawson, Chubut, 27 de abril de 2022

VISTO: El Expte. N° 39.844/21, caratulado: «MINISTERIO DE EDUCACION S/RENDICIÓN DE CUENTAS SAF 50 FF 111 RENTAS GENERALES EJERCICIO 2021» y

CONSIDERANDO: Que mediante Informe N° 53/22-F.10-T.C la Fiscalía N° 10 da cuenta que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha contestado parcialmente las observaciones efectuadas mediante Nota N° 22/22 F. 10;

Que el artículo N° 35 de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones;

Que asimismo el Artículo N° 40 de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinan-

do las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco;

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas establecidas por los artículos 17° inc. m) y n) y 18° inc. c), según corresponda, de la citada Ley;

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 10 resulta responsable el Sr. Miguel Aizpurua A/C de Dirección General de Administración.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar al Sr. AIZPURURA MIGUEL A/C de la Dirección General de Administración, a dar respuesta al Informe N°53/22- F10, dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (Art.40 de la Ley V N° 71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme a los artículos 17°, incisos m) y n) y 18° inciso c), de la Ley V N° 71.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y del Informe N° 53/22-F.10-T.C y cumplido archívese.

Presidente Cr. Sergio Camiña
Vocal Dr. Tomas Antonio Maza
Vocal Dr. Martin Meza
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla
Ante mi Dra Irma Baeza Morales

RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 71/2022.-

Rawson (Chubut), 27 de abril de 2022.

VISTO: El Expediente N° 39942, año 2021, caratulado: «COMUNA RURAL DE CARENLEUFU» – S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: Que mediante Notas N° 83/21 F12 (fs. 13) y N° 08/22 F12 (fs. 25) la Contadora a cargo de la Fiscalía N° 12 eleva las observaciones surgidas de la revisión de los meses de junio a octubre del Ejercicio 2021, de la Comuna Rural Carrenleufu.

Que el artículo 35° de la Ley N° V-71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará Resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud se declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente Resolución dará lugar a multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inciso c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía N° 12

de este Organismo, resultan responsables de la contestación: Presidente: Sr. Sergio Enrique NUÑEZ y Tesorera: Sra. Marlene Gabriela ROSAS.

Por ello, el TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

Primero: Conminar a los responsables de la Comuna Rural Carrenleufu: Presidente: Sr. Sergio Enrique NUÑEZ y Tesorera: Sra. Marlene Gabriela ROSAS a dar respuesta a la Notas N° 83/21 F12 (fs. 13) y 08/22 F12 (fs. 25), dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley N° V-71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme a los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inciso c) de la Ley N° V-71, según corresponda.

Segundo: Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y de las Notas N° 83/21 F12 (fs. 13) y N° 08/22 F12 (fs. 25).- Cumplido Archívese.

Presidente Cr. Sergio Camiña
Vocal Dr. Martin Meza
Vocal Dr. Tomas Antonio Maza
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

RESOLUCIÓN SINTETIZADA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Res. N°265

08-06-22

Artículo 1°.- Fijese el día 08 de agosto de 2022 para la depuración y eliminación de documentación y expedientes administrativos del archivo del Departamento de Rendiciones, dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, anteriores al año 2012.-

I. 28-06-22 V. 30-06-22

ACUERDOS

TRIBUNAL DE CUENTAS

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 96/2022.-

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 12 días del mes de abril de dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. N° 39.494/2020, caratulado «Ministerio de salud- s/ rendición de cuentas SAF 76 FF113, 370, 476 Hospital Rural Cushamen Ejercicio 2020»; y

CONSIDERANDO: Que los responsables presentan las Rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 – Fuentes de Financiamiento 370

Arancelamiento Hospitalario y 476 Plan Sumar – HOSPITAL RURAL DE CUSHAMEN; y

Que con fecha 04 de abril de 2022 la profesional A eleva el informe de auditoría previsto en el art. 33º de la Ley N° V-71, con los papeles de trabajo que lo sustentan, dando por concluidas las tareas de auditoría, conforme art. 19º de la citada Ley.-

Que el Contador Fiscal ha verificado las cuentas rendidas, en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33º de la Ley V - N° 71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas;

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las Rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 del SAF 76 - HOSPITAL RURAL DE CUSHAMEN, presentadas por los responsables, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el Ejercicio, que importan un monto de Pesos setecientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y ocho con 34/100 centavos (\$724.438,34) y pesos ciento dieciséis mil setecientos veintiocho con 00/100 centavos (\$116.728,00), Fuentes de Financiamiento 370 Arancelamiento Hospitalario y 476 Plan Sumar, respectivamente.

Declarándolos libres de responsabilidad.-

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 6 y a los responsables.-

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVÉSE.-

Presidente Cr. Sergio Camiña.

Vocal Dr. Martín Meza.

Vocal Dr. Tomas Antonio Maza

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 97/2022.-

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 12 días del mes de abril de dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. N° 39.493/2020, caratulado «Ministerio de salud- s/ rendición de cuentas SAF 76 FF113,370,476 Hospital Rural Corcovado Ejercicio 2020»; y

CONSIDERANDO: Que los responsables presentan las Rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 – Fuentes de Financiamiento 370 Arancelamiento Hospitalario y 476 Plan Sumar – HOSPITAL RURAL DE CORCOVADO; y

Que con fecha 04 de abril de 2022 la profesional A eleva el informe de auditoría previsto en el art. 33º de la Ley N° V-71, con los papeles de trabajo que lo sustentan, dando por concluidas las tareas de auditoría, conforme art. 19º de la citada Ley.-

Que el Contador Fiscal ha verificado las cuentas rendidas, en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33º de la Ley V - N° 71. Y así,

solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas;

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las Rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 del SAF 76 - HOSPITAL RURAL DE CORCOVADO, presentadas por los responsables, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el Ejercicio, que importan un monto de Pesos un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil seiscientos uno con 71/100 centavos (\$1.443.601,71) y pesos dieciocho mil setecientos cuarenta y seis con 00/100 centavos (\$18.746,00), Fuentes de Financiamiento 370 Arancelamiento Hospitalario y 476 Plan Sumar, respectivamente.

Declarándolos libres de responsabilidad.-

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 6 y a los responsables.-

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVÉSE.-

Presidente Cr. Sergio Camiña.

Vocal Dr. Martín Meza.

Vocal Dr. Tomas Antonio Maza

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 98/2022.-

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 12 días del mes de abril de dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. N° 39.496/2020, caratulado «Ministerio de salud- s/ rendición de cuentas SAF 76 FF113, 370, 476 Hospital Rural Epuyen Ejercicio 2020»; y

CONSIDERANDO: Que los responsables presentan las Rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 – Fuentes de Financiamiento 370 Arancelamiento Hospitalario y 476 Plan Sumar – HOSPITAL RURAL DE EPUYEN; y

Que con fecha 04 de abril de 2022 la profesional A eleva el informe de auditoría previsto en el art. 33º de la Ley N° V-71, con los papeles de trabajo que lo sustentan, dando por concluidas las tareas de auditoría, conforme art. 19º de la citada Ley.-

Que el Contador Fiscal ha verificado las cuentas rendidas, en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33º de la Ley V - N° 71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas;

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las Rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 del SAF 76 - HOSPITAL RURAL DE EPUYEN, presentadas por los responsables, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el Ejercicio, que importan un monto de Pesos un millón doscientos setenta mil trescientos dos con 65/100 centavos (\$1.270.302,65) por la Fuente de Financiamiento 370 Arancelamiento Hospi-

talario.

Declarándolos libres de responsabilidad.-

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 6 y a los responsables.-

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.-

Presidente Cr. Sergio Camiña.

Vocal Dr. Martin Meza.

Vocal Dr. Tomas Antonio Maza

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 99/2022.-

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 12 días del mes de abril de dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. N° 39.499/2020, caratulado «Ministerio de salud- s/ rendición de cuentas SAF 76 FF113, 370, 476 Hospital Rural José de San Martín Ejercicio 2020»; y

CONSIDERANDO: Que los responsables presentan las Rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 – Fuentes de Financiamiento 370 Arancelamiento Hospitalario y 476 Plan Sumar – HOSPITAL RURAL DE JOSE DE SAN MARTIN; y

Que con fecha 04 de abril de 2022 la profesional A eleva el informe de auditoría previsto en el art. 33° de la Ley N° V-71, con los papeles de trabajo que lo sustentan, dando por concluidas las tareas de auditoría, conforme art. 19° de la citada Ley.-

Que el Contador Fiscal ha verificado las cuentas rendidas, en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33° de la Ley V - N° 71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas;

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las Rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 del SAF 76 - HOSPITAL RURAL DE JOSE DE SAN MARTIN, presentadas por los responsables, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el Ejercicio, que importan un monto de Pesos un millón dieciséis mil setecientos veintiuno con 22/100 centavos (\$1.016.721,22) y pesos cincuenta y seis mil doscientos cinco con 00/100 centavos (\$56.205,00), Fuentes de Financiamiento 370 Arancelamiento Hospitalario y 476 Plan Sumar, respectivamente.

Declarándolos libres de responsabilidad.-

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 6 y a los responsables.-

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.-

Presidente Cr. Sergio Camiña.

Vocal Dr. Martin Meza.

Vocal Dr. Tomas Antonio Maza

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 100/2022.-

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 12 días del mes de abril de dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. N° 39.500/2020, caratulado «Ministerio de salud- s/ rendición de cuentas SAF 76 FF113, 370, 476 Hospital Rural Lago Puelo Ejercicio 2020»; y

CONSIDERANDO: Que los responsables presentan las Rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 – Fuentes de Financiamiento 370 Arancelamiento Hospitalario y 476 Plan Sumar – HOSPITAL RURAL DE LAGO PUELO; y

Que con fecha 04 de abril de 2022 la profesional A eleva el informe de auditoría previsto en el art. 33° de la Ley N° V-71, con los papeles de trabajo que lo sustentan, dando por concluidas las tareas de auditoría, conforme art. 19° de la citada Ley.-

Que el Contador Fiscal ha verificado las cuentas rendidas, en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33° de la Ley V - N° 71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas;

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las Rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 del SAF 76 - HOSPITAL RURAL LAGO PUELO, presentadas por los responsables, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el Ejercicio, que importan un monto de Pesos tres millones cuatrocientos veintitrés mil trescientos ochenta con 43/100 centavos (\$3.423.380,43) y pesos cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco con 17/100 centavos (\$448.495,17), Fuentes de Financiamiento 370 Arancelamiento Hospitalario y 476 Plan Sumar, respectivamente.

Declarándolos libres de responsabilidad.-

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 6 y a los responsables.-

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.-

Presidente Cr. Sergio Camiña.

Vocal Dr. Martin Meza.

Vocal Dr. Tomas Antonio Maza

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 101/2022.-

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

VISTO: El Expte. N° 39.498/2020, caratulado «Ministerio de salud- s/ rendición de cuentas SAF 76 FF113, 370, 476 Hospital Rural Gualjaina Ejercicio 2020»; y

CONSIDERANDO: Que los responsables presentan las Rendiciones de Cuentas correspondientes al

Ejercicio 2020 – Fuentes de Financiamiento 370 Arancelamiento Hospitalario y 476 Plan Sumar – HOSPITAL RURAL DE GUALJAINA; y

Que con fecha 04 de abril de 2022 la profesional A eleva el informe de auditoría previsto en el art. 33º de la Ley N° V-71, con los papeles de trabajo que lo sustentan, dando por concluidas las tareas de auditoría, conforme art. 19º de la citada Ley.-

Que el Contador Fiscal ha verificado las cuentas rendidas, en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33º de la Ley V - N° 71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas;

Por todo ello, y en los términos de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las Rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 del SAF 76 - HOSPITAL RURAL DE GUALJAINA, presentadas por los responsables, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el Ejercicio, que importan un monto de Pesos ochocientos veinticuatro mil ochocientos con 23/100 centavos (\$824.800,23) y pesos treinta y ocho mil trescientos noventa y cuatro con 32/100 centavos (\$38.394,32), Fuentes de Financiamiento 370 Arancelamiento Hospitalario y 476 Plan Sumar, respectivamente.

Declarándolos libres de responsabilidad.-

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 6 y a los responsables.-

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.-

Presidente Cr. Sergio Camiña.

Vocal Dr. Martin Meza.

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 102/22.-

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 12 días del mes de abril de dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 39663/20 «SECRETARIA GENERAL S/RENDICION DE CUENTAS SAF 10 J.10 FF 111, 381 EJERCICIO 2020» y

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Jurisdicción 10 –SAF 10- SECRETARIA GENERAL presentan las rendiciones de cuentas de Enero a Diciembre del Ejercicio 2020 de las Fuentes de Financiamiento 111, 305, 368 y 381.

Que con fecha 04 de abril de 2022, la Sra. Relatora Fiscal eleva su Informe interno de auditoría previsto en el art.33º de la Ley V-Nº71, con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo art.33º de la Ley V-Nº71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las Rendiciones de Cuentas de los

meses de Enero a Diciembre del Ejercicio 2020 de las Fuentes de Financiamiento 111, 305, 368 y 381 de la Jurisdicción 10 - SAF 10 - SECRETARIA GENERAL, presentada por los responsables por un total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 475.859.383,44).

Declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N°2 y responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.

Presidente Cr. Sergio Camiña.

Vocal Dr. Martin Meza.

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 103/22.-

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 12 días del mes de abril de dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 39663/20 «SECRETARIA GENERAL S/RENDICION DE CUENTAS SAF 10 J.10 FF 111, 381 EJERCICIO 2020» y

CONSIDERANDO: Que los responsables de la Jurisdicción 10 –SAF 10- SECRETARIA GENERAL presentan las rendiciones de cuentas de la Deuda de Tesorería del Ejercicio 2020 pagada en 2021 de las Fuentes de Financiamiento 111, 305, 368 y 381.

Que con fecha 04 de abril 2022, la Sra. Relatora Fiscal eleva su Informe interno de auditoría previsto en el art.33º de la Ley V-Nº71, con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal informa que ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental, y se expide de acuerdo a los términos del mismo art.33º de la Ley V-Nº71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas.

Por ello EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las Rendiciones de Cuentas de la Deuda de Tesorería del Ejercicio 2020 pagada en 2021 de las Fuentes de Financiamiento 111, 305, y 368 de la Jurisdicción 10 - SAF 10 - SECRETARIA GENERAL, presentada por los responsables por un total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL UNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$184.460.001,29)..

Declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N°2 y responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.

Presidente Cr. Sergio Camiña.

Vocal Dr. Martin Meza.

Vocal Dr. Tomas Antonio Maza

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 104/2022.-

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 12 días del mes de Abril del año dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

VISTO: El Expte. N° 39576/2020 caratulado «MINISTERIO DE SALUD S/RENDICION DE CUENTAS UEP PROSATE DELEGACION PUERTO MADRYN EJERCICIO 2020» y,

CONSIDERANDO: Que los responsables presentan las rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 9.70, SAF 097 - «UEP PROSATE DELEGACION PUERTO MADRYN EJERCICIO 2020».

Que con fecha 01 de abril de 2022, el relator Fiscal eleva su informe de auditoría previsto en el art.33° de la Ley V - N° 71, con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, numérico y documental y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33° de la Ley V - N° 71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas;

Por todo ello, y en los términos de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 9.70 SAF 97 - UEP PROSATE PUERTO MADRYN, presentadas por los responsables, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas, que importan un monto de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLO-NESCIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 69/100 (\$44.120.317,69) declarándolos libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N°5 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.

Presidente Cr. Sergio Camiña
Vocal Dr. Martin Meza
Vocal Dr. Tomas Antonio Maza
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 105/2022.-

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

VISTO: El Expte. N° 39.502/2020, caratulado «Ministerio de salud- s/ rendición de cuentas SAF 76 FF113,370,476 Hospital Rural Tecka Ejercicio 2020»; y,

CONSIDERANDO: Que los responsables presentan las Rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 – Fuentes de Financiamiento 370 Arancelamiento Hospitalario y 476 Plan Sumar – HOSPITAL RURAL DE TECKA; y

Que con fecha 04 de abril de 2022 la profesional A

eleva el informe de auditoría previsto en el art. 33° de la Ley N° V-71, con los papeles de trabajo que lo sustentan, dando por concluidas las tareas de auditoría, conforme art. 19° de la citada Ley.-

Que el Contador Fiscal ha verificado las cuentas rendidas, en sus aspectos formal, legal, contable, numérico y documental y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33° de la Ley V - N° 71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas;

Por todo ello, y en los términos de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las Rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 del SAF 76 - HOSPITAL RURAL TECKA, presentadas por los responsables, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas para el Ejercicio, que importan un monto de Pesos ochocientos cinco mil seiscientos noventa y siete con 19/100 centavos (\$805.697,19) y pesos dieciséis mil seiscientos sesenta y tres con 70/100 centavos (\$16.663,70), Fuentes de Financiamiento 370 Arancelamiento Hospitalario y 476 Plan Sumar, respectivamente.

Declarándolos libres de responsabilidad.-

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N° 6 y a los responsables.-

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.-

Presidente Cr. Sergio Camiña.
Vocal Dr. Martin Meza.
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 106 /2022.-

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veintidós, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

VISTO: El Expte. N° 39574/2020 caratulado «MINISTERIO DE SALUD S/RENDICION DE CUENTAS UEP PROSATE DELEGACION PUERTO TRELEW EJERCICIO 2020» y,

CONSIDERANDO: Que los responsables presentan las rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 y su Deuda de Tesorería pagada en 2021- FUENTE DE FINANCIAMIENTO 9.70, SAF 095 - «UEP PROSATE DELEGACION TRELEW EJERCICIO 2020».

Que con fecha 28 de marzo de 2022, el relator Fiscal eleva su informe de auditoría previsto en el art.33° de la Ley V - N° 71, con los papeles de trabajo que lo sustentan.

Que el Contador Fiscal ha verificado las cuentas rendidas en sus aspectos formal, legal, numérico y documental y se expide de acuerdo a los términos del mismo art. 33° de la Ley V - N° 71. Y así, solicita la aprobación de las Rendiciones de Cuentas;

Por todo ello, y en los términos de la Ley V N° 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Aprobar las rendiciones de Cuentas correspondientes al Ejercicio 2020 y su Deuda de Tesore-

ría pagada en el año 2021 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 9.70 SAF 095 - UEP PROSATE TRELEW, presentadas por los responsables, en tanto expresan razonablemente la legítima ejecución de las partidas presupuestarias asignadas, que importan un monto de PESOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTAY DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 17/100 (\$22.952.820,17), correspondiendo \$22.922.083,91 al Ejercicio 2020 y \$30.736,26 a Deuda de Tesorería; declarar los libres de responsabilidad.

Segundo: Notificar al Contador Fiscal actuante, Fiscalía N°5 y a los responsables.

Tercero: Regístrese y oportunamente ARCHIVESE.

Presidente Cr. Sergio Camiña.

Vocal Dr. Martin Meza.

Vocal Dr. Tomas Antonio Maza

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.

DICTAMENES

TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N°48/2022.-

Rawson, 28 de Abril de 2022

VISTO: El Expediente N° 40.402, año 2022, caratulado: «INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS R/ ANT. LIC. PUB. N° 07/21 CONSTRUCCION NUEVA SEDE COMODORO RIVADAVIA (EXPTE N° 4513/21 ISSYS)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha expedido en esta nueva oportunidad la Asesoría Técnica a fs. 4326) mediante Dictamen N°02/2022; el Asesor Legal a fs. 4328) mediante Dictamen N° 22/22; y el Contador Fiscal a fs. 4330) mediante Dictamen N° 154/22.

Que de los dictámenes del Asesor Legal y Contador Fiscal se desprende un criterio en similar sentido, al indicar que las actuaciones del visto cumplen con las exigencias del Acuerdo N° 443/21 TC, sin objeciones que formular al procedimiento efectuado.

Que párrafo aparte merecen las observaciones vertidas en el Dictamen N° 02/22 oblado a fs. 4326/4327 por parte de la Asesoría Técnica. Se enumeran una serie de observaciones, entre las que se destaca que el modelo de planilla de cotización realizada por ISSyS no determina cantidades ni costos unitarios de los ítems correspondientes, acorde se determina en el Pliego. Ello, imposibilita efectuar un correcto análisis de las propuestas presentadas por los oferentes.

Que resulta por demás llamativo que el impedimento señalado obedece a que no se condice el modelo presentado en el pliego de bases y condiciones, con el elaborado por la firma Serra Arquitectos S.R.L. agregado a fs. 85/104. Máxime cuando dicha firma ha sido contratada por un monto superior a los \$ 19.000.000 mediante Licitación Nro. 03/22 para la realización del anteproyecto, cómputo y presupuesto de la presente obra.

Se deja constancia además que existe en este Tribunal el Acuerdo N° 440/19 en carácter de doctrina aplicable, en el cual se establece que los pliegos de bases y condiciones deben contar con un presupuesto que contenga las cantidades detalladas en los ítems y los precios parciales, a fin de que la comisión de pre adjudicación y este Organismo puedan comparar las diferentes ofertas entre sí con referencia al presupuesto oficial; a la vez garantizando en mayor medida la igualdad de los oferentes en el procedimiento para la adjudicación. Teniendo en cuenta que el ISSyS no es un organismo que tenga entre sus misiones y funciones ejecutar obras, dicho acuerdo no fue oportunamente notificado, razón por la cual deberá tenerse presente para posteriores contrataciones de obras.

Que luce por lo menos imprudente, llevar adelante y adjudicar una obra cuyo presupuesto oficial ha sido calculado con tanta ligereza, toda vez que ello se evidencia en que las ofertas presentadas están un 11% y 17% por debajo del mismo -observándose una diferencia en el orden de los \$300.000.000 entre esta última oferta y el presupuesto-. Sin perjuicio de ello, y a pesar que excede el ámbito de competencia y análisis de este tribunal, la pretendida oferente construiría un edificio de 4.351 m2, lo que arroja un valor del metro cuadrado de construcción de \$ 380.000 el metro cuadrado. Valor este, a priori, por lo menos elevado.

Que asimismo y por último, bien pudiera el organismo interesado haber dejado sin efecto la licitación de marras o rechazar las propuestas, ante la magnitud de las diferencias en los cálculos efectuados, y en vistas a la ecuación entre la oferta adjudicada y la rechazada, que asciende a la suma de \$110.577.255,00 aproximadamente a valores de noviembre 2021.

Por ello, y en los términos del artículo 32° la Ley V N° 71, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte las observaciones vertidas en los dictámenes enunciados en los considerandos que anteceden. Atento ello, la continuidad de la presente obra queda bajo exclusiva responsabilidad de las autoridades del ISSyS.

El Instituto de Seguridad Social y Seguros hará saber oportunamente el resultado recaído en el procedimiento de marras.

Remítase al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese y cumplido Archívese.

Presidente Cra. Liliana Underwood

Vocal Cr. Sergio Camiña

Vocal Dr. Tomas Antonio Maza

Vocal Dr. Martin Meza

Vocal Cr. Antonio Cimadevilla

Ante mi Dra. Irma Baeza Morales

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 49/2022.-

Rawson (Chubut), 28 de abril de 2022.-

VISTO: El Expediente 40.445 T.C., año 2022, caratulado: «MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN R/

ANT. LIC. PUB. N° 01/22 OBRA SENDAS RECREATIVAS CALLE HANSEN- EIZAGUIRRE (EXPTE. N° 216/21); y

CONSIDERANDO: Que mediante el Expediente citado en el Visto, se tramita la Obra denominada «Sendas Recreativas Calle Hansen- Eizaguirre», cuyas características se detallan en los Pliegos de Bases y Condiciones que se acompaña;

Que el Asesor Técnico a fs. 281) mediante Dictamen N° 24/22, señala que la Oferta Alternativa de la empresa INGAR S.R.L, no ha calculado el precio alternativo del anticipo del 15% ni el 3% del descuento respectivo, indicando solamente los porcentajes, debiendo el Municipio señalar mediante el estudio y cálculo financiero si resulta conveniente adjudicar la presente Licitación, realizando asimismo observaciones respecto al cálculo de análisis de precios de la mano de obra, siendo responsabilidad exclusiva de ese Municipio, contratar la presente obra en estas condiciones;

Que a fs. 282) se expide la Asesoría Legal, mediante Dictamen N° 34/22, adhiriendo a las recomendaciones del Asesor Técnico de elaborar un informe financiero sobre la oferta alternativa;

Que a fs. 283) obra Dictamen N° 32/22 CF; manifestando que, comparte la opinión del Asesor Técnico, con respecto a la elaboración del Informe Financiero sobre dicha oferta alternativa, siendo recomendable su confección previo a la firma del contrato respectivo, debiendo asimismo, agregar la disponibilidad presupuestaria emitida por la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad De Puerto Madryn, debiendo indicarse lo indicado anteriormente en el Proyecto de Resolución de fs. 275/276;

Por todo ello y en los términos del art. 32º la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enuncidados en los considerandos que anteceden, aconsejando cumplimentar con los requerimientos señalados en los mismos, previo a la firma del contrato respectivo;

Que la continuidad de la presente Contratación es de exclusiva responsabilidad de la Municipalidad de Puerto Madryn;

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

Presidente Cra. Liliana Underwood
Vocal Cr. Sergio Camiña
Vocal Dr. Martin Meza
Vocal Dr. Tomas Antonio Maza
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 50/2022.-

Rawson, 03 de Mayo de 2022

VISTO: El Expediente N° 40.465 año 2022, caratulado: «ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL R/ ANT. LIC.PUB. N° 06 AVP 2022 ADQ. DE UNA HORMIGONERAAUTOPROPULSADA AUTOCARGABLE TRACCION 4x4 (EXPTE N° 00205-S-2021)»; y

CONSIDERANDO: Que se ha expedido el Asesor Legal a fs. 130) mediante dictamen N° 23/22; y el Contador Fiscal a fs. 131) mediante dictamen N° 36/22.

Que tanto el Asesor Legal como el Contador Fiscal coinciden en sus dictámenes al indicar que las presentes actuaciones se ajustan a procedimiento y han cumplido con los requisitos del Acuerdo 443/21 TC, sin tener observaciones que formular.

Por todo ello y en los términos de la Ley V N° 71 EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enuncidados en el considerando que antecede aconsejando al organismo interesado continuar con la adjudicación pretendida.

Vuelva al Organismo de origen sirviendo la presente de atenta nota de remisión. Regístrese y cumplido archívese.

Presidente Cra. Liliana Underwood
Vocal Cr. Sergio Camiña
Vocal Dr. Tomas Antonio Maza
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 51/2022.-

Rawson, 03 de Mayo de 2022.

VISTO: La Consulta N° 40.470, año 2022, caratulada: «SECRETARIA DE TRABAJO S/ SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS DESDE LA CTA. CTE. DE TERCEROS DELEGACION REG. PTO. MADRYN (NOTA N° 78/2022 DRTPM); y

CONSIDERANDO: Que mediante Nota N° 78/2022 DRTPM, se propicia la consulta respecto de la posibilidad de realizar pagos por los importes en la cuenta corriente de terceros N° 200047/3 con la modalidad de transferencia bancaria, a los efectos de agilizar los trámites y evitar que los beneficiarios tengan que trasladarse grandes distancias para cobrar un cheque, evitando los gastos que ello conlleva.

Que se ha expedido el Asesor Legal a fs. 06) mediante dictamen N° 25/22, indicando que no encuentra impedimentos para que los pagos se efectúen mediante transferencia bancaria, siempre que se extremen los recaudos respecto de la identidad del legitimado al cobro, quien debería solicitar dicha modalidad así como también especificar la cuenta de destino.

Que obra a fs. 07) dictamen N° 50/22 del Contador Fiscal, quien se manifiesta en idénticos términos que el Asesor preopinante. Criterio que es compartido por este Plenario.

Por ello, y en los términos de la Ley V N° 71, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enuncidados en el considerando que antecede.

Remítase los actuados al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Regístrese. Notifíquese a la Fiscalía actuante y al Contador Fiscal. Cumplido Archívese.

Presidente Cra. Liliana Underwood
Vocal Cr. Sergio Camiña

Vocal Dr. Martin Meza
 Vocal Dr. Tomas Antonio Maza
 Vocal Cr. Antonio Cimadevilla
 Ante mi Dra. Irma Baeza Morales

Sección General

EDICTO JUDICIAL

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 52/2022.-

Rawson, 06 de Mayo de 2022.

VISTO: La Consulta N° 40.468, año 2022, caratulada: «MUNICIPALIDAD DE RIO MAYO S/ PAGO DE INTERESES OBRA TERMINACION JARDIN MATER- NAL RAYITO DE SOL (NOTA N° 42/22 SCMRM)»; y

CONSIDERANDO: Que mediante Nota N° 42/2022 S.C.M.R.M, se propicia la consulta respecto de la legislación aplicable a la cancelación de los intereses adeudados a la empresa CD Construcciones SRL en el marco de la obra terminación del «Jardín Maternal Rayito de Sol». En síntesis se consulta si resulta aplicable la normativa de la Ley de Obras Públicas Provincial –como estable el pliego- o la normativa de Obras Publicas Nacional –como insta la empresa por tratarse de fondos nacionales- y si corresponde el pago de IVA.

Que se ha expedido el Asesor Legal a fs. 14) mediante dictamen N° 24/22, señalando que el pliego de bases y condiciones generales determina en el punto 1) 1.1 «que para los aspectos no contemplados expresamente en los pliegos, debe aplicarse la legislación sobre construcción de obra pública vigente en la jurisdicción» siendo esta la Ley I N° 11 de obras públicas Provincial, en su artículo 44° específicamente.

Que obra a fs. 15) dictamen N° 173/22 del Contador Fiscal, quien se manifiesta en sintonía con el Asesor Legal preopinante respecto de la aplicación de la Ley I N° 11, agregando que en relación a la aplicación del IVA, debe estarse a lo dispuesto por la Ley N° 23.349 del Impuesto al Valor Agregado, que determina en su artículo 10° que este tipo de intereses reclamados están exceptuados de dicho impuesto.

Que los criterios expuestos precedentemente son compartidos por este Plenario, agregando que la empresa en cuestión debería someterse a lo prescripto en la Pliego de bases y condiciones por haber presentado su conformidad al firmar dicho instrumento, asistiéndole razón a los argumentos vertidos por el Municipio de Rio Mayo.

Por ello, y en los términos de la Ley V N° 71, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.

Remítase los actuados al organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.

Regístrese. Cumplido Archívese.

Presidente Cra. Liliana Underwood
 Vocal Cr. Sergio Camiña
 Vocal Dr. Martin Meza
 Vocal Cr. Antonio Cimadevilla
 Anti mi Dra. Irma Baeza Morales

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Andrea Garcia Abad, Jueza Subrogante, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a herederos y acreedores de PEDRO AGUSTÍN BLANCO, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «Alicia Elsa Alicia y Blanco Pedro Agustin S/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 000711/2019) mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, junio 13 de 2022.-

Dra. Samanta FELDMAN
 Secretaria

I: 28-06-22 V: 30-06-22

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga - Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Pablo José Perez - Secretario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CARMEN SOLIS C.I. N° 19.855 y por JULIO SEVERO CALDERÓN DNI N° 92.9060833 para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten en los autos caratulados: «Solis, Carmen y Calderón, Julio Severo s/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 001619/2021). Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, diciembre de 2021.-

GUTIERREZ DAVIDALEJANDRO
 Secretario de Refuerzo

I: 28-06-22 V: 30-06-22

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Andrea Garcia Abad, Jueza Subrogante, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a herederos y acreedores de FERNANDEZ BLANCA ISABEL, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «Fernandez Blanca Isabel s/ Sucesión ab-

intestato» (Expte. 000244/2022) mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, junio 16 de 2022.-

Dr. EDUARDO VIGLIONE
Secretario

I: 28-06-22 V: 30-06-22

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Nancy Arnaudo, Jueza Subrogante, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a herederos y acreedores de MUÑOZ FERMÍN y SOBARZO ESTERLINDA, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «Muñoz Fermín y Sobarzo Esterlinda s/ Sucesión ab-intestato» (Expte. 000253/2022) mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, junio 22 de 2022.-

CHRISTIAN ANDRES BASILICO
Secretario

I: 28-06-22 V: 30-06-22

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución de Rawson, de la Circunscripción Judicial Rawson, sito en la Avda. 25 de Mayo Nro. 242 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, Dra. Nancy Arnaudo, cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de HERMINIA MARX, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados Marx Herminia s/ Sucesión ab-intestato (Expte. 895/2021) mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-

Rawson, 22 de junio de 2022.-

ESQUIROZ VALERIA
Secretaria

I: 28-06-22 V: 30-06-22

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de Megan EVANS en los autos caratulados «CORDEU DOMINGO Y EVANS MEGAN S/ Sucesión

ab-intestato» (Expte N° 000494/2015), mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, junio 15 de 2022.-

DIEGO R. DOPAZO
Secretario de Refuerzo

I: 29-06-22 V: 01-07-22

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Familia N° 2 de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Provincia de Chubut, a cargo de la Dra. DELMA IRINA VIANI, Jueza de Familia, Secretaría autorizante, cita a la Sra. Rocío MARTINEZ SILVA, para que dentro de DIEZ (10) días se presente a tomar la intervención que por derecho le corresponde, en los autos caratulados: «ARCE, Víctor Diego S/ Petición de divorcio» (Expte. N° 691 – Año: 2022), bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente en juicio - Publíquense por DOS días, en el Boletín Oficial.-

PUERTO MADRYN, junio de 2022.-

RODRIGUEZ VIDA MARIA JIMENA

I: 29-06-22 V: 30-06-22

EDICTO

El señor Juez de Ejecución a cargo del Juzgado de Ejecución con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a mi cargo, en los autos caratulados «DUARTE, Ricardo Daniel s/Sucesión ab-intestato», (Expte. N° 165; Año: 2022), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, DUARTE, RICARDO DANIEL para que dentro de TREINTA días lo acrediten, mediante edictos que se publicarán por TRES días bajo apercibimiento de ley.

Puerto Madryn, Chubut, 22 de abril de 2022.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 29-06-22 V: 01-07-22

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS a los herederos y acreedores de FUENZALIDA, JORGE FLAVIO, para que se presenten en autos: «Fuenzalida, Jorge Flavio s/Sucesión ab-intestato» (Expte. 000314/2022). Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.

Puerto Madryn, 09 de junio de 2022.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 29-06-22 V: 01-07-22

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo por subrogancia legal del Dr. Eduardo Rolinho, Secretaría N° 2 a cargo de la autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BRUNO JUAN CARLOS para que dentro de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados «Bruno, Juan Carlos S/Sucesión Ab-Intestato, Expte. N° 000208/2022. Publíquense edictos por el término de TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, junio de 2022.-

MARIA JOSE CARETTA DANIELE
Secretaria
Juzgado de Ejecución N° 1 CR

I: 29-06-22 V: 01-07-22

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo por subrogancia legal del Dr. Alejo Trillo Quiroga, Secretaría N° 2 a cargo de la autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BALTUSKA BRONIUS JOSÉ para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten, en los autos caratulados: «Baltuska, Bronius José S/ Sucesión ab- intestato» Expte. N° 000565/2022. Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, abril de 2022.-

CARETTA DANIELE, MARIA JOSE
Secretaria
Juzgado de Ejecución N° 1 CR

I: 30-06-22 V: 04-07-22

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo por subrogancia legal del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 2 a cargo de la autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MANSILLA MANSILLA JUANA para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten, en los autos caratulados: «Mansilla Mansilla, Juana s/ Sucesión ab-intestato» Expte. N° 001176/2021. Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, noviembre de 2021.-

CARETTA DANIELE, MARIA JOSE
Secretaria

I: 30-06-22 V: 04-07-22

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo por subrogancia legal del Dr. Eduardo Oscar Rolinho, Secretaría N° 1 a cargo de la autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CELIA MARÍA ALONSO para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten, en los autos caratulados: «Alonso, Celia Maria s/ Sucesión ab-intestato» Expte. N° 962/2022. Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, junio de 2022.-

CARETTA DANIELE, MARIA JOSE
Secretaria
Juzgado de Ejecución N° 1 CR

I: 30-06-22 V: 04-07-22

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, a cargo por subrogancia legal de los Dres. Alejo Trillo Quiroga y Eduardo Rolinho, Secretaría N° 2 a cargo de la autorizante, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso de esta ciudad, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RUIZ LUIS ALBERTO para que dentro de TREINTA (30) DIAS así lo acrediten, en los autos caratulados: «Ruiz Luis Alberto s/ Sucesión ab-intestato» Expte. N° 893/2022. Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, junio de 2022.-

CARETTA DENIELE, MARIA JOSE
Secretaría
Juzgado de Ejecución N° 1 CR

I: 30-06-22 V: 04-07-22

EDICTO

El Señor Juez Letrado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría Autorizante; cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. SUSANA DEMMER, para que en el plazo de TREINTA DÍAS lo acrediten (art. 712 del C.P.C.C); en los autos caratulados: «Demmer, Susana s/ Sucesión ab-intestato (Expte. N° 202 Año 2022). Debiéndose proceder a la publicación de Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un Diario local.

Puerto Madryn, 03 de Junio de 2022.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaría

I: 30-06-22 V: 04-07-22

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 4, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ARROYO ALBA ALICIA para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS así lo acrediten en los autos caratulados: Arroyo, Alba Alicia S/ - Sucesión ab-intestato (Expte. 001006/2022).

Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, junio 14 de 2022.-

ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaría

I: 30-06-22 V: 04-07-22

EDICTO

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, sito en calle 9 de Julio N° 261 5to. Piso con asiento en la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, Dra. Nancy Arnaudo, Jueza Subrogante, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a herederos y acreedores de MAYO OSCAR EDUARDO, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados «Mayo Oscar Eduardo S/ Sucesión ab-intestato (digital)»

(Expte. 000252/2022) mediante edictos que se publicaran por tres (3) días bajo apercibimiento de ley.-
Trelew, junio 21 de 2022.-

BASILICO CHRISTIAN ANDRÉS
Secretario

I: 30-06-22 V: 04-07-22

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de GARCIA DALILA RAQUEL en los autos caratulados «García Dalila Raquel S/Sucesión ab-intestato» (Expte N° 000214/2022), mediante edictos que se publicarán por tres días, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, junio 06 de 2022.

DIEGO R. DOPAZO
Secretario de Refuerzo

I: 30-06-22 V: 04-07-22

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia de Familia de la Circunscripción Judicial de Rawson, sito en Avda. 25 de mayo 222 de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a cargo de la Dra. Daniela Fabiana Pino, Jueza, Secretaría a cargo de la Dra. Virginia Mardones, cita al Sr. CARLOS EMANUEL FIGUEROA, DNI 28.365.422, a que comparezca dentro del término de CINCO (5) días desde la última publicación, a tomar la intervención que corresponda en los autos caratulados «GONZALEZ, Rut Elena c/ FIGUEROA, Carlos Emanuel s/ Alimentos, reembolso, cuidado personal y régimen de comunicación» (Expte. N° 336 - Año 2022), bajo apercibimiento de designarle defensor oficial.-

Publíquese el edicto por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

Rawson, 24 de junio de 2022

Dra. VIRGINIA M. MARDONES
Secretaría

I: 30-06-22 V: 01-07-22

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 2, de la circunscripción judicial Trelew, sito en Pasaje Córdoba N° 467 de la ciudad de Trelew, a cargo del Dr. Paulo Eduardo KÖNIG - Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Cora MASSOLO, en los autos caratulados: «NAHUEL, AYELEN MARIA DE LOS ANGELES C/ TALIS

S.A. s/ Cobro de Pesos e Indemnización de Ley» (Expte. 2105, Año 2022) ha ordenado notificar a la demandada: TALIS S.A. Cuit: 30-69035847-2 la siguiente providencia:—»TRELEW, 21 de Junio de 2022.-... publíquense edictos por TRES (03) días, en el Boletín Oficial, a fin de que... se presente a estar a derecho y contestar demanda TALIS S.A., bajo apercibimiento de designar defensor oficial. Déjese constancia y hágase saber que los edictos ordenados deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut, conforme lo previsto por el art. 16 tercer párrafo de la ley XIV N° 1, sin cargo para la actora, atento el beneficio de gratuidad gozado por los trabajadores (art. 13 ley XIV N° 1 y 20 LCT). Fdo. Dr. Paulo Eduardo KÖNIG -Juez».-

Trelew, 24 de Mayo de 2022.- De la demanda incoada e inconstitucionalidad planteada, córrase traslado a TALIS SA, para que en el término de DIEZ (10) DIAS con más DIEZ (10) DIAS en razón de la distancia, concorra a presentarse a juicio, conteste demanda, denuncie su CUIT y ofrezca la prueba de la que intente valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 49 y 54 de la ley XIV - N° 1, haciéndosele saber que en caso de desconocer documentación, y en consideración al principio de buena fe procesal, lo dispuesto por los arts. 360 inc. 1° del CPCC y 48 de la Ley XIV N° 1, y a fin de facilitar la labor del juzgado, deberá individualizar concreta y detalladamente cual es la documental cuya autenticidad desconoce, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida. A los efectos de realizar el control que se ordena y como pauta orientativa, deberá la parte tener en cuenta aquellos documentos que, por ejemplo, resulten ser prueba común de ambas partes o instrumentos públicos que en consecuencia gozan de presunción de legitimidad, cuyo desconocimiento resultaría improcedente e inconducente. Asimismo, hágase saber a las partes que cuando los escritos sean acompañados de documentación digitalizable, la presentación deberá hacerse en un único documento (art. 8° Acuerdo Plenario N° 4872/2020 STJ) y que los originales de la documentación deberán ser exhibidos a requerimiento del juzgado, si así se dispone. Cuando se trate de documentación u objetos de imposible digitalización, se individualizaran, proporcionando el detalle en la presentación electrónica y se pondrán a disposición para el momento en que el magistrado disponga o las reglas del proceso lo requieran (párrafo segundo del citado artículo). Intímase a la accionada a acompañar en igual plazo legal la totalidad de los recibos de haberes de la trabajadora bajo apercibimiento de Ley (art. 392 del CPCC), y el certificado de trabajo (art. 80 LCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes si por derecho correspondiere. Intímese a la demandada a presentar el libro especial (art. 52 LCT), el cual deberá ser exhibido a la contraria al momento de celebrarse la audiencia de vista de causa, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 41 de la Ley XIV N° 1. En caso de cumplimiento, hágase saber que el mismo podrá ser requerido posteriormente por este Juzgado si resultara necesario para la resolución de la presente causa. Téngase presente la restante prueba ofrecida, la reserva de caso federal formulada y las personas auto-

rizadas si por derecho correspondiere. Autorízase a notificar el traslado supra ordenado, por medio de Carta Documento (art. 16° Ley XIV N° 1), debiendo dejarse constancia que, a los efectos de tomar vista de estos actuados, se deberá solicitar la vinculación del profesional que intervenga en representación de la accionada de los presentes y que ello no suspende el plazo otorgado para contestar demanda. Asimismo, hágase saber que la carta documento deberá ser suscripta por la representación letrada de la parte actora, sin intervención del Tribunal y que además, para mayor celeridad, se podrá agregar a la carta documento un código QR, para lo que se generara por el sistema Aike una cédula borrador que otorgará dicho código para ser agregado a la carta documento, lo que permitirá visualizar el contenido del escrito de demanda y su documental. Atento la implementación del Sistema SERCONEX para la consulta por Internet de las causas que tramitan por ante este Juzgado, hágase saber a la parte, que podrá tener acceso a la consulta de este expediente por Internet, para lo cual deberá: 1) entrar a la página web, www.juschubut.gov.ar, 2) ir a servicios Online «Serconex Acceso Ciudadano»; 3) seguir la guía que allí consta; y 4) presentarse en la Mesa de Entradas de este Juzgado con su DNI, a fin de validar su cuenta, quedando a partir de ese momento habilitada para la consulta por Internet, a través del sistema SERCONEX de la página web mencionada. Asimismo, hágase saber a los letrados intervinientes que queda a su cargo hacer saber a la parte que representan el procedimiento mencionado a seguir para la consulta de la presente causa a través de SERCONEX...Fdo. Dr. Paulo Eduardo KÖNIG - Juez».-

Trelew, Junio de 2022.-

TESTINO AMORINA ÚRSULA
Secretaria de Refuerzo

I: 30-06-22 V: 04-07-22

EDICTO

La Directora de la Oficina de Defensa, Protección de Consumidores y Usuarios de la Municipalidad de Puerto Madryn, Dra. Patricia M. Bogado, a raíz de una denuncia efectuada ante este organismo por un consumidor dispone Artículo 1°: Aplíquese multa de acuerdo a lo previsto por el artículo 26 de la Ordenanza 11.950, a la Empresa VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CUIT 30-68241957-8 con domicilio, denunciado en autos, de acuerdo a los considerandos respectivos. Dicha Multa será por la suma de por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)... Artículo 3°: DISPONER que la empresa, VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. CUIT 30-68241957-8, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de firme la presente, proceda a abonar al Sr. GUTIERREZ Claudio Martin, en concepto de infracción al Art. 4 de ley 24.240 la suma de pesos CIEN MIL (\$100.000) y en concepto de infracción al Art.

40 bis de la ley 24.240 la suma de Pesos CINCUENTA MIL (\$50.000), haciendo un total de Pesos CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)... Artículo 4°: Refrendará la presente Disposición el Jefe de la Jefatura de Sumarios e Imputaciones de la oficina de Defensa del Consumidor, Dr. Sergio Segovia.

La publicación debe tener caracteres tipográficos no inferiores a 2 milímetros de altura, fuente arial cuerpo 8 que se corresponde con el tipo y tamaño de letra utilizado por Boletín Oficial (art. 10, Ley 24.240 y resolución S.I.C. y M. N° 906/98 de aplicación analógica, expediente 2310/06).

Dra. PATRICIAM. BOGADO
Directora de Dirección de Defensa
y Protección de Consumidores y Usuarios

P: 30-07-22

EDICTO JUDICIAL N° 01/2022

La Sra. Presidenta de la Excm. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, Dra. María Fernanda Zanatta, por intermedio del Archivo General a cargo de la Auxiliar Letrada Dra. Lía Noemí PARRA, comunica a las autoridades de organismos históricos, jurídicos y económicos y a las partes interesadas, que en cumplimiento del Acuerdo N° 1491 STJ y su Anexo Reglamentario, modificado mediante Acuerdo N° 2181 STJ, se procederá al expurgo de expedientes correspondientes a juicios tramitados ante el anterior Juzgado Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 2 – Secretarías N° 3 y N° 4 y actual Juzgado Civil y Comercial N° 1 – Secretarías N° 1 y N° 2 entre los años 1980 y 2010; el anterior Juzgado Civil, Comercial, Rural y de Minería N° 3 – Secretarías N° 5 y N° 6 y actual Juzgado Civil y Comercial N° 2 – Secretarías N° 3 y N° 4 entre los años 1980 y 2010; el Juzgado laboral N° 1 tramitados entre los años 1990 y 2010; el Juzgado Laboral N° 2 tramitados en el año 2010 y el Juzgado de Ejecución N° 2 – Secretarías N° 3 y N° 4. El listado de los expedientes en tal situación se encuentra en la oficina del Archivo General sita en Irigoyen 650 –planta baja- de esta ciudad, a disposición de las partes y autoridades pertinentes quienes podrán, dentro del plazo de quince (15) días desde la última publicación edictal, solicitar desglose de documentación o copia a su costa de todo o parte del expediente. Transcurrido dicho plazo, se dispondrá la destrucción sin más trámite. El presente aviso se publicará durante cinco (5) días corridos en el Boletín Oficial y en los diarios Crónica y El Patagónico de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 24 de junio de 2022.

LÍA NOEMÍ PARRA
Auxiliar Letrada
Cámara de Apelaciones

EDICTO

Por disposición del Dr. Eduardo Oscar ROLINHO, Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Sud de la Provincia del Chubut, con asiento en esta ciudad, en autos: MANCHESTER CAPITAL PARTNERS SA contra CERBINO BARRIRERO, CHRISTOPHER - Quiebra Expte. N° 000160/2022, Secretaría N° 3 se hace saber que mediante edictos que se publicarán por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut, sin necesidad de previo pago Art 89 de la Ley 24.522) que se ha dictado la siguiente resolución: «Comodoro Rivadavia, junio 15 de 2022.-...RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de Christopher Cerbino Barrirero DNI 92.747.988 domiciliado en calle Ushuaia N° 1592 de Rada Tilly. 2) Ordenar la anotación de la quiebra de los fallidos en el Registro de Juicios Universales y el Registro Público de Comercio. 3) Ordenar la anotación de la inhibición general de bienes en el Registro Provincial de la propiedad Inmueble y en el Registro de la propiedad del automotor. Remítase correo electrónico y líbrense los oficios de estilo a fin de hacer saber la quiebra dispuesta. 4) Ordenar al fallido y a terceros que tengan bienes o documentación del mismo a entregarlos a la Sindicatura en el término de cinco días. 5) Intimar al fallido a dar cumplimiento al art. 86 de la ley 24.522, si no lo hubiera hecho hasta la fecha y entregar a la Sindicatura dentro de las 24 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 6) prohibir hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. 7) Ordenar la intercepción de la correspondencia y comunicaciones de los fallidos y entregarla al Síndico. Instrumentese la medida mediante oficios dirigidos a las empresas de correos privadas, mixtas o estatales y a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación para que por su intermedio se comunique a la totalidad de las empresas que actúan en el mercado postal, procedan a interceptar la correspondencia y ponerla a disposición del Síndico, quien deberá devolver aquella correspondencia de carácter estrictamente personal. 8) Intimar al fallido a constituir domicilio procesal dentro de las cuarenta y ocho horas en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. 9) Decretar la prohibición de salida del país del fallido, sin autorización previa del tribunal. A fin de asegurar el cumplimiento del art. 103 de la ley 24.522, efectúense las comunicaciones necesarias a la Policía Federal Argentina, Policía Aeronáutica, Dirección de Migraciones, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Dirección Nacional de Migraciones y Policía Aeroportuaria, con transcripción de los datos personales identificatorios de los fallidos. 10) Ordenar la realización de los bienes del fallidos, designando al Síndico para su enajenación. 11) Designar al síndico para realizar el inventario provisional en el término de treinta días, el que comprenderá solo rubros generales, en tres ejemplares. 12) Señalar audiencia para el sorteo del síndico para el día 14 de junio de 2022 a las 12:00 horas. 13) Disponer la clausura de todos los inmuebles donde desarrollan su actividad comercial el

I: 29-06-22 V: 05-07-22

fallido, oficinas y demás lugares donde se hallaren bienes y sus documentos, no comprendidos en el resolutorio anterior. A tal efecto líbese el mandamiento correspondiente, habilitándose días y horas inhábiles, con facultades de estilo. Téngase presente las facultades que los art. 179 y 181 de la citada ley otorgan al síndico en su caso. 14) Ordenar la entrega directa de los bienes del fallido al síndico. 15) Ordenar la incautación de los bienes del fallido en poder de terceros para ser entregados al síndico. Respecto de los bienes fuera de la jurisdicción, líbese oficio ley U1218DJA a fin de hacer efectiva la medida. 16) Fijar el día 16 de septiembre de 2022 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el síndico. 17) Fijar el día 1 de noviembre de 2022 como fecha para la presentación del informe individual y el 16 de diciembre de 2022 para la confección del informe general. 18) Por Secretaría publíquense los edictos previstos en el art. 89 de la ley 24.522, en el Boletín Oficial de la provincia del Chubut. 19) Comuníquese a los Juzgados Provinciales de Primera Instancia con competencia, Laboral, Civil y Comercial, de Ejecución, Cámara de Apelaciones de esta circunscripción judicial y Juzgado Federal con asiento en esta ciudad a los efectos previstos en el art. 132 de la ley 24522. Déjese constancia en los juicios que contra el fallido tramitan ante este tribunal. 20) Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina haciendo saber el decreto de quiebra, para que comunique el mismo a todas las instituciones financieras del país, las que deberán transferir al Banco del Chubut S.A. sucursal local, cualquier suma que hubieren en cuentas corrientes, plazos fijos u otras imposiciones, para ser depositadas en cuenta corriente judicial a la orden de este juzgado y como pertenecientes a estos autos. 21) Costas al fallido, difiérase la regulación de honorarios para la oportunidad del art. 265 de la ley 24522... Fdo. Eduardo Oscar ROLINHO JUEZ». Audiencia de sorteo del síndico. En Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, a los 14 días del mes de junio de 2022, siendo las 12:00 hs..., resultando desinsaculado el Contador Humberto Bartolomé TRIGO, a quien se le notificará personalmente o por cedula. Domicilio del síndico calle Francia 722, Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia junio 15 de 2022.

ROSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria

I: 23-06-22 V: 30-06-22

ACOPLADOS DEL SUR A Y P S.R.L CONSTITUCION

Por disposición de la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut, Dr. Franco E. Mellado publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente Edicto de Constitución de la sociedad denominada Acoplados del Sur A Y P S.R.L por Instrumento Público 01/04/2022 Socios: Florencia Alejandra Ortiz de nacionalidad argentina, nacida el 18 de Febrero de 1996, DNI N° 38.799.690, quien manifiesta ser de estado civil divor-

ciada, de profesión comerciante, domiciliada en calle Hudson 202, 2 PA Km. 4 de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut; y Gerardo Rafael Perea, de nacionalidad argentino, nacido el 5 de Febrero de 1982, titular del DNI N° 29.239.364, quien manifiesta ser de estado civil soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Sector 3, Edificio 25 1º F E, del barrio 30 de Octubre de esta ciudad. Domicilio de la Sociedad: ciudad de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.- Plazo de duración: noventa y nueve (99) años a contar desde su inscripción en la IGJ, dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro del país o del extranjero, las siguientes actividades: Brindar servicios de diagnóstico, mantenimiento, ensamblaje, reparación, adaptación y alteración de vehículos, motocicletas, camiones, tracto camiones, equipos agrícolas, equipos de construcción y equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos en general, de uso terrestre, aéreo, acuático y subacuático, con propulsión a vapor, aire, hidrógeno, electricidad, gas, gasolina, diésel, combustóleo o cualquier otro tipo de energía conocida. Adquisición, distribución, representación, comercialización, importación, exportación de artículos, materiales y equipos de ferretería, construcción y agregados materiales y equipos de metalmecánica, materiales, insumos y equipos de farmacia, limpieza, alquiler y venta de autopartes repuesto, lubricantes, combustibles, accesorios y todo tipo de insumo para vehículos y mantenimiento de estos, pudiendo para tal efecto establecer servicentros, grifos, talleres y establecimientos especializados en general, podrá dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, por su cuenta o por encargo de terceros, de maquinarias y equipos para la industria, el comercio, el hogar u oficinas, sus repuestos, suministros y accesorios afines. Reparación, mantenimiento, alteración, adaptación y fabricación de equipos mecánicos, hidráulicos, térmicos, eléctricos o electrónicos de manejo y/o control de presión y/o temperatura. Adaptación, modificación, reparación y fabricación de motores, equipos mecánicos y transmisiones de potencia de todo tipo además de sus componentes y refacciones, así como la compra-venta de vehículos, camiones, tracto camiones, equipos agrícolas, equipos de construcción y equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos en general, de uso terrestre, aéreo, acuático y sub-acuático, de origen nacional o extranjero, nuevos o usados, y sus partes, componentes y refacciones, ya sean nuevas, usadas o fabricadas de origen nacional o extranjero. Compra-venta de refacciones, herramientas, llantas y accesorios de todo tipo, de origen nacional o extranjero, para cualquier tipo de vehículo, de origen nacional o extranjero dentro o fuera del territorio nacional, orientado para cualquier tipo de cliente. Asesorías externas en materia de ingeniería mecánica o de cualquier competencia afín, así como cursos de manejo en situaciones extremas, a personas físicas o morales, asociaciones civiles o dependencias gubernamentales dentro o fuera del territorio nacional. Reparación, mantenimiento, alteración, adaptación y fabri-

cación de vehículos para remolque de mercancías de todo tipo y/o equipos mecánicos, de origen nacional o extranjero dentro o fuera del territorio nacional. Traslado y arrastre de todo tipo de vehículos y/o maquinaria, de origen nacional o extranjero dentro o fuera del territorio nacional, ya sea por vía terrestre, marítima, aérea o multimodal, fabricación, adaptación y modificación de chasis, bastidores y estructuras metálicas de todo tipo, con insumos de origen nacional, para su posterior ensamble a vehículos, que para el caso de vehículos de origen extranjero le otorgan la nacionalidad al mismo. La prestación del servicio de transporte terrestre por su cuenta o por cuenta de terceros sean personas naturales y/o jurídicas, transporte de personas, turístico, pasajeros, carga y mercancía en general y de cualquier género; a nivel local, provincial, interprovincial, nacional e internacional, público o privado. Asimismo, podrá dedicarse al transporte terrestre de materiales reciclables y/o residuos peligrosos y no peligrosos, combustibles, no combustibles, agua de regadío o para consumo humano, entre otros materiales que se puedan transportar vía terrestre. A la compra, fabricación, importación, exportación, distribución, alquiler, reparación, instalación, montaje, contratación, venta y suministro de toda clase de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos y de gas, en todas sus aplicaciones, y los materiales complementarios de este ramo de esta industria, así como las obras civiles complementarias a estas instalaciones, y, también, los complementarios de todos los demás negocios con ella relacionados. La contratación y ejecución de obras civiles públicas y privadas, construcción por cuenta propia y ajena de toda clase de obras y edificaciones, restauración, mejora, conservación, redacción de proyectos, informes técnicos, peritaciones, tasaciones, levantamiento topográfico y todo tipo de asesoramiento y trabajos técnicos, construcción y promoción inmobiliaria, realización de actividades de construcción y prestación de servicios en las áreas de ingeniería civil y arquitectura destinadas al sector público y privado, planeación, programación, administración y control de obras en edificación, urbanización e infraestructura, diseño, construcción y mantenimiento de viviendas, pavimento, redes de alcantarillado y agua potable, sistemas de riego, carreteras, puentes, análisis elástico e inelástico, supervisión de obras civiles en general, compra venta y arrendamiento de todo tipo de equipo y maquinaria para la industria de la construcción, entre otras afines. La adquisición importación, exportación, distribución, alquiler y venta de todo tipo de vehículos motorizados y no motorizados nuevos y usados, liviano, pesado, para todo tipo de industria y comercio, entre otros afines.- CUARTA: Capital Social: PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00), divididos en cuatrocientas (400) cuotas sociales de \$1000 valor nominal cada una.- Cada cuota da derecho a un voto. La señora Florencia Alejandra Ortiz, es titular de doscientos ochenta cuotas (280), que representan pesos DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$280.000,00); y el señor Gerardo Rafael Perea, es titular de Ciento veinte (120) cuotas, que representan pesos CIENTO VEINTE MIL (\$120.000,00).- En este acto cada uno integra el veinticinco por ciento (25%) del

capital suscrito en dinero en efectivo, obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha del presente instrumento. El capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, por decisión que represente más de la mitad del capital social, lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. Deben ser proporcionales al número de cuotas de que cada socio sea titular en el momento en que se acuerde hacerlas efectivas.- Administración y representación. La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo por uno o más gerentes, socios o no.- Serán elegidos en reunión de socios y revestirán el carácter de gerentes, pudiendo obligar a la sociedad con la firma de uno de ellos.- Ejercerán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos solo por mutuo acuerdo y/o justa causa.- En el desempeño de sus funciones podrán suscribir y realizar todos los actos, operaciones y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social- Pueden, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social en los términos del artículo 58º de la L.G.S, entre ellos operar en Bancos y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país, con la extensión que juzguen conveniente; y realizar todos los actos que se vinculen con el mismo con facultades para actuar amplia y libremente, inclusive para el otorgamiento de los actos previstos en el artículo 375 del CCyCN y en el artículo 9º del Decreto Ley 5.965/63.- El o los gerentes depositarán en la sociedad en concepto de garantía la suma de Pesos quinientos (\$500,00) cada uno.- Cierre Balance: 31 de diciembre de cada año.- Clausulas Transitorias: Que la sociedad será representada y administrada por la Socia Florencia Alejandra Ortiz, quien acepta el cargo para el cual se han designado; sede social en la Hipólito Yrigoyen 2698 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.-

Dr. FRANCO E. MELLADO
Director General
Inspección General de Justicia
Comodoro Rivadavia

P: 30-06-22

EDICTO - LEY 11.867

Se comunica que la Sociedad LA LUNA S.R.L., CUIT N° 30-71212789-5, con domicilio en Avenida Fontana 656 de la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, inscripta en la IGJ bajo el No 1633 – F° 274, Libro III Tomo II, representada por su Socio Gerente Sr. SIMIELI Gustavo, DNI N° 25.273.368 VENDE, CEDE Y TRANSFIERE el 100% del fondo de comercio que funciona con la correspondiente habilitación comercial como LA LUNA, ubicada en Avenida Fontana 656 de la ciudad de Esquel,

Provincia del Chubut a la sociedad GC EMPRENDIMIENTO S.R.L. (en formación) con domicilio en Los Reales 492 de la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, representada por su Socio Gerente Sr. Reyes Gustavo Gonzalo DNI N° 30.550.211. Toda oposición deberá efectuarse en el Estudio del Contador Jorge Alberto Vernengo sito en Avda. Ameghino 830 de nuestra ciudad.

I: 29-06-22 V: 05-07-22

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
EDICTO
RESOLUCION N° 265-MGyJ

AVISO DE DESTRUCCION DE DOCUMENTACION

OBJETO: Publicar la fecha establecida para la depuración y eliminación de documentación y expedientes administrativos del Archivo del Departamento Rendiciones, dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, anteriores al año 2012.

Artículo 1°: Fijase el día 08 de agosto de 2022 para la depuración y eliminación de documentación y expedientes administrativos del Archivo del Departamento Rendiciones, dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, anteriores al año 2012, en virtud de lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden.

LUGAR: Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia Hipólito Irigoyen N° 84 de la ciudad de Rawson.

Sr. FABIAN S. ZAPATA
Director General de Administración
Ministerio de Gobierno y Justicia

I: 28-06-22 V: 30-06-22

República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Señores:
LOS COIHUES
RUTA N° 258
EL HOYO - CHUBUT

EDICTO ART. 97º CODIGO FISCAL

Notificamos a Ud. por el presente edicto, Resolución N° 513/19 DGR de fecha 22/07/19, la cual se transcribe a continuación:

RAWSON,

VISTO:

El Expediente N° 1034/2017-DGR, Código Fiscal; y CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las funciones referidas en el artículo 8° del Código Fiscal, esta Dirección General de Rentas, por intermedio de su Dirección de Recauda-

ción efectuó un relevamiento detectando que el contribuyente LOS COIHUES S.A. – CUIT N° 30-67036934-6, adeuda la Tasa artículo 65° Inc. B (hoy Tasa artículo 68 Inc. B) establecida por la Ley de Obligaciones Tributarias vigente en cada periodo;

Que por lo antedicho se procedió a confeccionar la Liquidación de Deuda N° L000072/2017-DlyT por el Tributo Tasas Retributivas de Servicios – Organismo F Inspección General de Justicia, Tasa Artículo 65° Inc. B (hoy Tasa artículo 68 Inc. B) Sociedades Anónimas años 2012 a 2016, de carácter parcial y sobre base cierta, de conformidad con el artículo 35° (hoy artículo 39°) del Código Fiscal, calculados los accesorios previstos en el artículo 38° (hoy artículo 42°) de dicho ordenamiento tributario al 28/08/2017, notificándose al contribuyente con fecha 18/08/2017 (fs. 28) vía Cédula de Notificación atento a lo establecido en el artículo 91° (hoy artículo 97°) de la normativa citada con anterioridad;

Que según consta en autos (fs. 29) el contribuyente alega haber recibido la nota N° 4342, no obstante arguyendo que no forma ni ha formado parte de la sociedad en cuestión;

Que por Disposición N° 278/17-DR (fs. 36) la Dirección de Recaudación procedió a iniciar la vía sumarial que fija el artículo 51° (hoy artículo 56°) del Código Fiscal, notificándose en el domicilio fiscal del contribuyente el día AL REMITENTE (fs. 34);

Que se dio al contribuyente la oportunidad de expedirse respecto de la situación que prima facie se presenta como infracción al artículo 43° (hoy artículo 47°) del Código Fiscal;

Que el contribuyente no ha contestado la apertura de sumario y no ha hecho uso de su derecho de defensa por lo que ha quedado acreditada la infracción debiendo este Fisco expedirse respecto de la misma;

Que de acuerdo a la liquidación efectuada, el capital omitido asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00);

Que son válidas las notificaciones realizadas por el Fisco al último domicilio constituido por el contribuyente, toda vez que es una obligación del administrado denunciar cualquier cambio respecto de éste. En rigor, el artículo 21° (hoy artículo 22°) del Código Fiscal establece que todo cambio de domicilio debe ser comunicado a la Dirección General de Rentas y mientras no se comunique el cambio de domicilio se reputará subsistente el anterior en el cual serán válidas las notificaciones;

Que atento a los antecedentes del contribuyente, es facultad de este organismo recaudador graduar la multa conforme con lo establecido por el artículo 47° del Código Fiscal;

Que por compulsas efectuadas en el Sistema Integrado de Administración Tributaria (S.I.A.T.) el contribuyente no ha cumplimentado la obligación legal de constituir domicilio fiscal electrónico en los términos del artículo 20° del Código Fiscal y la Resolución N° 1141/18-DGR;

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado vista de las actuaciones;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar de oficio sobre base cierta y de forma parcial, la obligación impositiva del contribuyente LOS COIHUES S.A., CUIT N° 30-67036934-6, correspondiente a la Tasa artículo 68 Inc. B correspondiente a los períodos 2012 a 2016, de acuerdo a los montos que se detallan en el anexo adjunto, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente resolución.-

Artículo 2.- Intimar al contribuyente para que dentro del término de diez (10) días de quedar notificada la presente, ingrese la suma de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00) que resulta adeudada, y que proviene de las diferencias emergentes de esta determinación, con más el interés de carácter resarcitorio que fija el artículo 42º del Código Fiscal, conforme se detalla en el anexo, que asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 85/100 (\$ 6.824,85).-

Artículo 3.- Clausurar el sumario instruido mediante Disposición N° 278/17-DR, e imponer al contribuyente, una multa correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del capital omitido a la fecha de la notificación de la Liquidación, en virtud de encontrarlo responsable de la infracción al artículo 47º del Código Fiscal.-

Artículo 4.- Intimar al contribuyente, para que dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente ingrese a la orden de la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, la suma de PESOS MIL QUINIEN- TOS CON 00/100 (\$ 1.500,00) en concepto de multa por omisión de Tasa conforme con lo establecido por el artículo 47º y 55º del Código Fiscal.-

Artículo 5.- Intimar al contribuyente a constituir domicilio fiscal electrónico en los términos del artículo 20º del Código Fiscal y la Resolución N° 1141/18-DGR, bajo apercibimiento de aplicar multa por incumplimiento a los deberes formales conforme al artículo 45º del Código Fiscal.-

Artículo 6.- Hacer saber que podrá interponer recurso de reconsideración contra lo dispuesto en el artículo 1º y 3º de la presente, conforme lo establece el artículo 71º del Código Fiscal.-

Artículo 7.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese.-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Cr. Néstor E. Castro
Director de Recaudación
Dirección General de Rentas
Provincia del Chubut

I: 24-06-22 V: 01-07-22

ÁLCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C. CONVOCATORIA

El Directorio de Álcalis de la Patagonia S.A.I.C. (ALPAT), con sede social en la Av. H. Yrigoyen Nro. 4250, Barrio Industrial, Comodoro Rivadavia, Chubut, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a distancia el día 18 de julio de 2022, a las 14:00 hs. en primera convocatoria y a las 15:00 hs en segunda convocatoria, para considerar el siguiente Orden del Día:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

2º) Consideración de las causas que motivaron la convocatoria fuera del plazo legal.

3º) Consideración de la documentación contable indicada en el artículo 234, inciso 1º de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 30/06/2021.

4º) Tratamiento del resultado del ejercicio.

5º) Consideración de la gestión del Directorio.

6º) Consideración de la remuneración del Directorio.

7º) Consideración de la gestión de la Sindicatura. Consideración de su remuneración.

Los Sres. Accionistas deben solicitar su inscripción en el Libro Registro de Asistencia a Asambleas y acreditar representación con una anticipación no menor a tres días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea vía mail al Sr. Presidente Héctor Daniel Gonzalez: dgonzalez@direfis.com.ar, desde el que se les informará el medio de transmisión simultánea de audio y video, a través de plataforma digital, y enlace de conexión.

HÉCTOR DANIEL GONZALEZ
Presidente Directorio

HÉCTOR ÁNGEL BAER
Síndico

I: 28-06-22 V: 04-07-22

Liga de Fútbol Valle del Chubut

La Liga de Fútbol Valle del Chubut en un todo de acuerdo a las normas vigentes, en los Art. 17 y 18 de sus Estatutos, CONVOCA a ASAMBLEA ORDINARIA, para el día 22 de Julio de 2022, en el horario de las 19:00 horas. En su sede social, sito en Calle Belgrano Nte. 34 de la Ciudad de Trelew, a los efectos de considerar los siguientes temas:

ASAMBLEA ORDINARIA ORDEN DEL DIA

- a) Considerar los poderes de los Asambleístas.-
- b) Informe del Consejo Deportivo por el llamado, fuera de termino
- c) Considerar la memoria Anual año 2021.-
- d) Considerar el Balance General año 2021.-
- e) Designar por termino de mandato a Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente segundo, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Revisor de cuenta Suplente, Vocal Titular y Vocal Suplente.
- f) Designar el Presidente del Tribunal de Pena y elegir los Vocales Titulares y Suplente.
- g) Considerar la refacción de la planta baja del edificio aprobada en el boletín N° 08/22, Resolución 1 con fecha 21 de marzo del año 2022.-
- h) Designar dos Asambleístas para refrendar el presente acto juntamente con el secretario y Presidente.-
- i) Asuntos varios.-

Art. 15 Los Clubes harán conocer los nombres de los asambleístas en un tiempo de veinticuatro horas

antes de la asamblea, caso contrario perderán su representación.-

Art. 18 La asamblea ordinaria sesionara válidamente a la primera citación, con la mitad mas uno de los asambleístas. Si no se reuniera ese número, se celebrará una hora más tarde, con el número de asambleístas presentes.-

JAVIER TREUQUE

Presidente

Liga de Futbol Valle Chubut

LERY CARLOS NAVARRO

Secretario

Liga de Futbol Valle del Chubut

I: 28-06-22 V: 30-06-22

SECRETARIA DE BOSQUES
Licitación Pública N° 02/22

EXPEDIENTE N°: 0289/2022-SB LICITACIÓN PÚBLICA N°: 02/22-SB

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de siete (7) camionetas tipo Pick Up doble tracción, doble cabina con características especiales, que serán destinadas a una (1) a la Base de Brigada de Las Golondrinas dependiente del Servicio Provincial de manejo del Fuego, una (1) a la Dirección General de Políticas Forestales y cinco (5) a las Delegaciones Forestales de Corcovado, Epuyén, Río Pico, Trevelin y El Hoyo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 59.400.000,00 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL).

FECHA DE APERTURA: 15 de julio de 2022 a las 11:00 horas.

LUGAR DE APERTURA: Secretaría de Bosques, con domicilio en 25 de Mayo N° 893, de la ciudad de Esquel, provincia del Chubut.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA: hasta el 15 de julio de 2022 hasta las 11:00 horas.

PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: treinta (30) días hábiles a contar desde el día siguiente a la apertura.

PLAZO DE ENTREGA DE MERCADERÍA: treinta (30) días corridos, a contar desde la fecha de notificación mediante Orden de Compra.

LUGAR DE ENTREGA DE MERCADERÍA: Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Bosques, con domicilio en 25 de Mayo N° 893, de la ciudad de Esquel, provincia del Chubut.

PLAZO DE PAGO: treinta (30) días corridos, a contar desde la fecha de recepción de la mercadería.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

CATÁLOGO y/o FOLLETOS ILUSTRATIVOS y/o DESCRIPCIONES TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS: SÍ.

GARANTÍA ESCRITA: hasta cinco (5) años como mínimo.

RETIRAR PLIEGOS O SOLICITARLOS AL CORREO E-MAIL: Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Bosques, con domicilio en 25 de Mayo N° 893, de la ciudad de Esquel, provincial del Chubut.

Correo: dayf.bosques@gmail.com

CONSULTAS: Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Bosques, con domicilio en 25 de Mayo N° 893, de la ciudad de Esquel- Tel/Fax: (2945) 451404 (DAyF) /451756 (MEyS) /456223 (fax) / Celular: 0280-458-5483 - Correo: dayf.bosques@gmail.com

OBSERVACIONES: Las propuestas con el pliego de bases y condiciones deberán ser presentadas en sobre cerrado sin identificar en la Mesa de Entradas de la Secretaría de Bosques, con domicilio en 25 de Mayo N° 893, de la ciudad de Esquel, provincia del Chubut, hasta el día y horario indicado en la apertura, respetando la documentación requerida en el Pliego.

En el sobre se indicará:

- Nombre y Domicilio de la Repartición

- Tipo y Número de Licitación

- Expresión de la fecha y hora de apertura

I: 24-06-22 V: 30-06-22

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 05/2022

OBJETO: «Instalación de Puestos de Red en Edificio del MPF»

-Fecha de Apertura Miércoles 27 de Julio del 2022 a las 10:00 (diez) horas.

-Plazo de presentación de las Ofertas: hasta el 27 de Julio del 2022 a las 10:00hs. En las oficinas de la Dirección de Administración del MPF. J.A. Roca N° 547 Rawson Chubut (9103).

-Lugar de apertura de Ofertas: Dirección de Administración del Ministerio Público Fiscal. Oficina de Compras. J.A. Roca N° 547 Rawson Chubut (9103).

-Entrega de Pliegos: Los pliegos podrán ser retirados sin costo alguno en: Dirección de Administración del MPF. J.A Roca 547 Rawson Chubut (9103). TE 2804-15592472. O solicitarlos al mail: rmendez@juschubut.gov.ar o gfunes@juschubut.gov.ar.

Presupuesto oficial: Pesos: Ocho Millones Cien Mil (\$8.100.000)

Garantía de Oferta: Pesos: Ochenta y un mil (\$81.000)

I: 24-06-22 V: 04-07-22

PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL E INVERSIONES SOCIALES MUNICIPALES - PRODISM MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PÚBLICO, UNIDAD DE EJECUTORA PROVINCIAL FONDO INVERSIONES MUNICIPALES - FIM UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL POR CUENTA Y ORDEN DEL MUNICIPIO DE PASO DE INDIOS Y LAS COMUNAS RURALES DE CUSHAMEN Y LAGO BLANCO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/22 CE-UEP

Limitada a los países miembros del BID.

Adquisición de bienes parcialmente financiada con recursos de la UEP: Fondo de Inversión

Municipal (FIM).

LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

Convoca la Licitación Pública Nacional para la adquisición del siguiente bien:

Renglón N° 1: Dos (2) Camionetas doble cabina 4x4.

Renglón N° 2: Un (1) Camión con caja volcadora.

PRESUESTO OFICIAL: PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 36.000.000).

MONTO DE LA GARANTIA: 1 % (uno por ciento) del presupuesto oficial.

CONSULTAS Y VENTA DEL PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial, Av. 25 de Mayo N° 550 1° Piso, ciudad de Rawson, Provincia del Chubut. - Tel. (0280) 4485448/ 4482057

E-mail: contratacionesuep@gmail.com

VALOR DEL PLIEGO: Peso Cinco Mil (\$ 5.000)

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Hasta las 10:30 hs. del día fijado para la apertura de ofertas, en la Mesa de Entradas de la Unidad Ejecutora Provincial, Av. 25 de Mayo N° 550, 1° Piso, Rawson, Provincia del Chubut.

APERTURA DE LAS OFERTAS: El día 03 de Agosto de 2022 a las 11:00 hs., en la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, Av. 25 de Mayo N° 550, ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.

Esta licitación se ajustará a los procedimientos establecidos en los Contratos de Préstamo suscriptos entre la Nación Argentina y el BID N° 830/OC-AR y 932/SF-AR.

I: 24-06-22 V: 01-07-22

PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, ENERGÍA Y
PLANIFICACION
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
AVISO DE PRÓRROGA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2/22

OBJETO: «ADQUISICIÓN DE TRANSFORMADO-

RES DE 10 MVA 33/13,86 KV – SET PUERTO RAWSON».-

PRORRÓGASE: LA FECHA DE APERTURA PARA EL DÍA 12 DE JULIO DEL 2022 A LAS 11:00 HORAS EN SEDE DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS, SITO EN AVDA. 25 DE MAYO Y BELGRANO - RAWSON CHUBUT.-

EL PLAZO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: EL DIA 12 DE JULIO DEL 2022 HASTA LAS 10:50 HS. EN LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS SITO EN AVDA. 25 DE MAYO Y BELGRANO.-

I: 24-06-22 V: 30-06-22

ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 29-AVP-
2022

OBJETO: Adquisición de Repuestos Varios para Camiones Volkswagen 13-180 Motor MWM 610 TCA modelo 2003.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Siete Millones Ciento Catorce Mil Cuatrocientos Veinticuatro con Cuarenta y Tres Centavos (\$ 7.114.424,43)

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del Total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CONTRATO: 5 % del valor adjudicado
VALOR DE LOS PLIEGOS: Pesos Seis Mil (\$ 6.000,00)

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 14 de Julio de 2022, a las doce treita (12:00) horas, en la Sede Central de la Administración de Vialidad Provincial sito en Love Jones Parry N° 533 de la Ciudad de Rawson-Chubut.

LUGAR DE VENTA DE PLIEGOS Y DE CONSULTA: Sede Central sita en Love Jones Parry N° 533 de la ciudad de Rawson (Chubut) y al mail: comprasavp@gmail.com

I: 28-06-22 V: 30-07-22

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2022- LEY XXIV N° 99**TITULO V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

Artículo 53°. - Fijase el valor Módulo en \$ 1,50 (PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS) para los Capítulos I del presente Título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

Artículo 55°. - Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 66,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 78,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 6604,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 14529,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 7264,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 151,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 4114,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 1029,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 3078,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 7545,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 5878,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 5283,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 5283,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 516,00